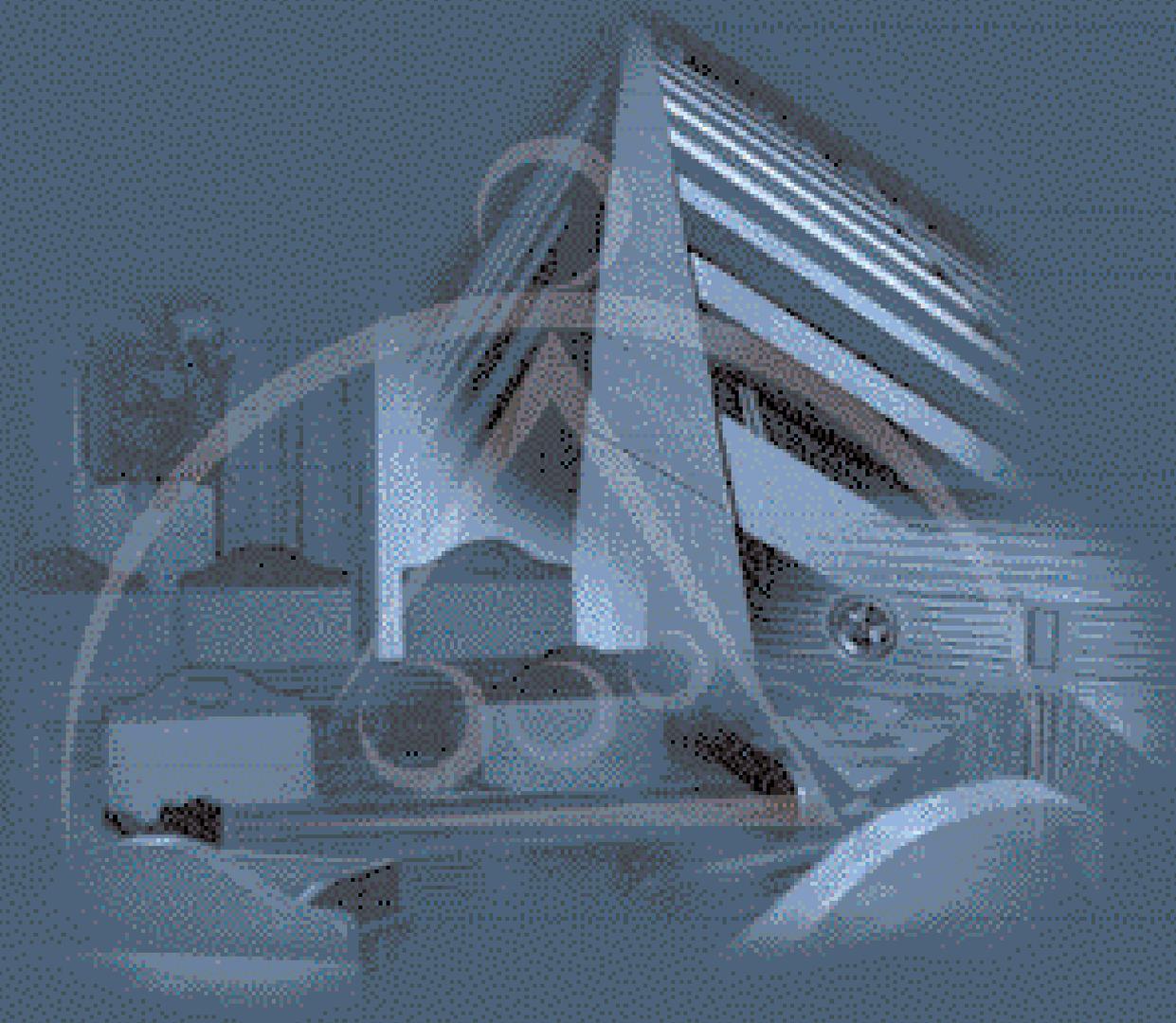


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Miércoles 14 de Julio del 2010 - N° 235



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 14 de Julio del 2010 -- N° 235

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|-----------------------------------|---|--|---|
| FUNCION EJECUTIVA | | MINISTERIO DE COORDINACION DE PATRIMONIO: | |
| DECRETOS: | | | |
| 404 | Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007 | 015-MCP-2010 Créase la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural | 6 |
| | 2 | | |
| 405 | Designase a la economista Katuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, como delegada permanente del señor Presidente Constitucional de la República, ante el Comité de Deuda y Financiamiento | 017-MCP-2010 Nómbrase a la arquitecta Olga Woolfson Touma, Gerente del Proyecto Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador | 7 |
| | 3 | | |
| 410 | Cámbiase la denominación de los siguientes ministerios: de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de "Ministerio del Interior"; Justicia y Derechos Humanos por la de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"; y, de Coordinación de la Política por la de "Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados | MINISTERIO DE CULTURA: | |
| | 4 | 0000110-2010 Apruébase la inscripción y registro de la reforma del Estatuto del Taller de Teatro Mala Yerba, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ... | 8 |
| 411 | Suprímese el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario y sus competencias y funciones serán asumidas por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI | 111-2010 Apruébase el Estatuto del Grupo Cultural "ATIS", con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha | 9 |
| | 4 | | |
| ACUERDOS: | | MINISTERIO DE GOBIERNO: | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA: | | | |
| 265 | Nómbrase provisionalmente como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego - INAR, al doctor Hugo Alexander Zapatta Carpio, Subdirector Ejecutivo | 1471 | Legalízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del doctor Eduardo Barrera Altamirano, Director Técnico de Area de la Dirección General de Extranjería |
| | 5 | 1472 | Legalízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del Coronel (sp) Gustavo Alejandro Lalama Hervas, Subsecretario de Seguridad Interna |
| | | | 11 |

| | Págs. | | Págs. |
|---------------------|-------|--|-------|
| 1473 | | Autorízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del doctor Juan David Chávez Pareja, Asesor del Ministro; y, Mayor de Policía Patricio Sarabia Vega, Edecán | 11 |
| | | MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: | |
| - | | Acuerdo entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de la República del Ecuador y el Ministerio de Poder Popular para la Agricultura y Tierras de la República Bolivariana de Venezuela, para la Constitución de la Empresa Mixta "Gran Nacional de Cacao" | 12 |
| - | | Notas Reversales Modificatorias al Acuerdo entre el Gobierno de Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba sobre Exención Recíproca de Visas para Titulares de Pasaportes Oficiales | 15 |
| | | MINISTERIO DE SALUD PUBLICA: | |
| 00000209 | | Delégase y autorízase a la Directora Provincial de Salud de El Oro, para que realice los trámites de aceptación de devolución del bien entregado en comodato o préstamo de uso, por parte de la Junta Cantonal de la Cruz Roja de Arenillas y firmase el nuevo comodato o préstamo de uso del lote de terreno y casa, a favor del Ilustre Municipio del Cantón Arenillas, provincia de El Oro | 16 |
| 00000215 | | Delégase y autorízase al Director Provincial de Chimborazo, para que suscriba la escritura de permuta a fin de transferir a favor de la Comunidad "Chocavi", el lote de terreno en donde está construido el Centro de Salud, ubicado en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, a favor del Ministerio de Salud Pública | 17 |
| 00000226 | | Ampliase el plazo para la obtención de los permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, por 180 días, a partir del 1 de julio del 2010 | 18 |
| | | RESOLUCIONES: | |
| | | CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL: | |
| C.D.322 | | Expídese el Reglamento para la concesión de las prestaciones del Seguro General de Salud Individual y Familiar | 18 |
| C.D.323 | | Expídese la normativa sobre la base de aportación al IESS de los servidores del Magisterio Público | 20 |
| | | CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: | |
| PLE-CNE-4-29-6-2010 | | Expídense las reformas al Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 de 31 de marzo del 2010 | 21 |
| | | SERVICIO DE RENTAS INTERNAS | |
| RLS-DRERCGC10-00011 | | Deléganse facultades para que desempeñe las funciones de Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Litoral Sur del SRI | 23 |
| NAC-DGERCGC10-00279 | | Apruébanse los formularios RUC 01-A para la inscripción y actualización de la información general y RUC 01-B para la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades del sector privado y público | 25 |
| | | ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| 87-2010 | | Cantón Milagro: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA | 28 |
| - | | Cantón Paltas: Que reglamenta el servicio de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial y las servidumbres de paso | 33 |
| - | | Cantón Palenque: Que regula la protección del medio ambiente | 38 |

N° 404

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado central;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo 1, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador; e incluyó, en su Anexo 2, la nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los países miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que de acuerdo al inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que en sesión celebrada el 4 de mayo del 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones expidió la Resolución N° 562, publicada en el Registro Oficial N° 205 de 2 de junio del 2010 y enmendada a través de fe de erratas publicada en el Registro Oficial N° 218 de 21 de junio del 2010, mediante la cual emitió dictamen favorable para el diferimiento de la tarifa arancelaria de la subpartida 0511.91.20.00, - - - Desperdicios de pescado, del Arancel Nacional de Importaciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Incluir en el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007, lo siguiente:

| Código NANDINA | Detalle de la mercancía | Ad- Valórem |
|-------------------|-------------------------------|----------------|
| 0511.91.20.00 | - - - Desperdicios de pescado | 0 |

Artículo 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese a los ministros de Finanzas y de Industrias y Productividad.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno en Quito, a 30 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 405

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 289 de la Constitución de la República establece que la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros establece que el Comité de Deuda y Financiamiento estará integrado, entre otros, por el Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;

Que para el ejercicio de las atribuciones de coordinación y armonización de las políticas en materia económica, es necesario que la Ministra Coordinadora de la Política Económica, integre y presida el Comité de Deuda y Financiamiento como delegada del Presidente Constitucional de la República;

Que es necesario, además, encargar a la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas, la atribución de convocar al Comité de Deuda y Financiamiento a fin de lograr una mayor agilidad de la convocatoria y por ende una mayor eficiencia administrativa; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los números 9 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, y literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Designar a la economista Katiuska King Mantilla, Ministra Coordinadora de la Política Económica, como delegada permanente del señor Presidente Constitucional de la República, ante el Comité de Deuda y Financiamiento.

Artículo 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, por el siguiente:

“La convocatoria respectiva se canalizará a través de la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Finanzas y serán entregadas a todos sus miembros.”

Artículo Final.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 410

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 11, letras g) y h), atribuye al Presidente de la República la facultad de crear organismos, comisiones y entidades dependientes de la Función Ejecutiva y asignarles competencias específicas; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que por conveniencia institucional se ha decidido cambiar la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades a fin de que ésta se ajuste a las competencias que actualmente ejerce dicha cartera de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 748 de noviembre 14 del 2007, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 220 del 27 del mismo mes y año, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debería tener entre sus atribuciones las de regular, supervisar y coordinar las relaciones del Estado con las asociaciones religiosas legalmente establecidas en el país;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A de febrero 15 del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 33 del 5 de marzo del mismo año, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política;

Que el Ministerio de Coordinación de la Política como institución pública encargada de concertar las políticas y acciones de las funciones del Estado con los distintos niveles de gobierno y la sociedad, es el ente adecuado para manejar relaciones del gobierno central con los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Cámbiese la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de “Ministerio del Interior”.

Artículo 2.- El Ministerio del Interior tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, excepto en lo referente a cultos que pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo referente a municipalidades, demás gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, que pasan a ser competencia del Ministerio de Coordinación de la Política.

Art. 3.- El personal del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, que se encuentre encargado de la supervisión y coordinación de cultos y municipalidades será incorporado al Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos y al Ministerio de Coordinación de la Política; respectivamente, previa evaluación y valoración de las posiciones, de conformidad con la ley.

Artículo 4.- Cámbiese la denominación del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”.

Artículo 5.- Cámbiese la denominación del “Ministerio de Coordinación de la Política” por la de “Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Artículo 6.- En los reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normativa secundaria en donde diga “Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades”, “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” o “Ministerio de Coordinación de la Política” dirá “Ministerio del Interior”, “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos” y “Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados”; respectivamente.

Artículo 7.- Sustitúyase en el artículo 16 las letras a), w) y z) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por las siguientes:

- a) Ministerio del Interior;
- w) Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- z) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 30 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Documento con firmas electrónicas.

N° 411

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 2 de la Ley de Abono Tributario, expedida mediante Decreto Supremo N° 3605-B, publicado en el Registro Oficial N° 883 de 27 de julio de 1979, crea el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario;

Que el artículo 4 de dicha ley faculta a los ministros de Industrias, Comercio e Integración, y de Finanzas y Crédito Público la reglamentación para el funcionamiento del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario;

Que el artículo 5 de la misma ley establece como Secretaría del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario a la Dirección General de Promoción de Exportaciones del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado faculta al Presidente de la República para fusionar entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas y reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 40, preceptúa que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República es atribución y deber del Presidente de la República, definir y dirigir la administración pública y expedir las normas necesarias para su integración, organización, regulación y control; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República, artículos 17 y 40 de la Ley de Modernización del Estado, y artículo 11, literales h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Suprímase el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, y sus competencias y funciones serán asumidas por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI.

Artículo 2.- El Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, regulará el ejercicio de sus competencias relativas a la aplicación de la Ley de Abono Tributario.

Artículo 3.- Las competencias de la Secretaría del Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario serán ejercidas por la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 4.- De la ejecución de este decreto encárguese al Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno en Quito, a 30 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Documento con firmas electrónicas.

N° 265

Juan Manuel Domínguez A.
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA (E)

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo N° 695 de 30 de octubre del 2007, publicado en el R. O. 209 de 12 de noviembre del 2007, se crea el Instituto Nacional de Riego - INAR, como una entidad de derecho público, con gestión administrativa y financiera autónoma, desconcentrada, ejecutora de las políticas de riego y drenaje, y adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1079 de 15 de mayo del 2008, reformativo al Decreto Ejecutivo N° 695, de 30 de octubre del 2007, publicado en el R. O. 209 de 12 de noviembre del 2007, corresponde al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego, normar, dirigir, supervisar, evaluar y ejecutar las políticas, programas y proyectos en materia de riego y drenaje a nivel nacional; así como, reglamentar el funcionamiento técnico, orgánico, operativo, administrativo y financiero del INAR y sus direcciones regionales;

Que, el artículo 10 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Todos los órganos y autoridades de la Administración Pública Central que conforman la Función Ejecutiva se hallan sometidos a la jerarquía del Presidente de la República y a la de los respectivos ministros de Estado”*;

Que, el artículo 22 del mismo Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que: *“Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos”*;

Que, de acuerdo a la Reforma de la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Riego publicada en el Registro Oficial N° 509, de fecha 19 de enero del 2009, se establecen las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, como máxima autoridad institucional;

Que, de conformidad con la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo N° 195, de fecha 29 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 111

de fecha 19 de enero del 2010, “los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales, así como los demás organismos y dependencias de la Función Ejecutiva, rediseñarán sus estructuras institucionales de acuerdo con las políticas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo, previo informe para creación, fusión y supresión de organismos y entidades públicas por parte de la SENPLADES; dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas; y dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 6 del decreto ibídem, en su letra a) establece dentro de la estructura de los institutos nacionales el Despacho de la Dirección Ejecutiva, cuyo responsable y máxima autoridad será el Director Ejecutivo, con rango de Subsecretario de Estado;

Que, es necesario emprender, a partir del nombramiento del Director Ejecutivo y la aprobación del Modelo de Gestión y la Matriz de Competencias, en la reforma de la estructura institucional del Instituto Nacional de Riego - INAR, para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 195; luego de lo cual, quedarán establecidos los nuevos perfiles y atribuciones de sus autoridades;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa vigente establece, entre las clases de nombramientos que pueden ser extendidos para el ejercicio de la función pública, el Nombramiento Provisional a Puesto de Dirección (Art. 11, a.4), por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar provisionalmente como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Riego - INAR, al Dr. Hugo Alexander Zapatta Carpio, Subdirector Ejecutivo, hasta que culmine el proceso de reforma y reestructuración institucional.

Art. 2.- Encargar la debida ejecución del presente acuerdo ministerial a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Riego - INAR.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de junio del 2010.

f.) Dr. Juan Manuel Domínguez A., Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (E).

MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- 29 de junio del 2010.

N° 015-MCP-2010

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE COORDINACION
DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 7, señala como uno de los deberes primordiales del Estado la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 816 publicado en el Registro Oficial N° 246 del 7 de enero del 2008 se declaró Estado de Emergencia en el Sector de Patrimonio a nivel nacional;

Que, las labores realizadas entre 2008 y 2009 en el marco del Decreto de Emergencia sirvieron como una primera etapa de reconocimiento y de actuación emergente, pero de ninguna manera la problemática del sector ha sido superada, haciéndose necesaria la protección de la mayor cantidad de bienes culturales;

Que, el patrimonio cultural del Estado Ecuatoriano, su mantenimiento, su infraestructura y en muchos casos, sus condiciones de seguridad continúan amenazados por diferentes factores ambientales y antrópicos, como el abandono, descuido y la falta de protección física, legal y de mecanismos de seguridad, poniéndolo en condiciones de riesgo y de desaparición, disminuyendo de esta manera la riqueza y diversidad de los bienes culturales del país. Situación que requiere ser enfrentada con respuestas inmediatas en los diferentes aspectos que garanticen su adecuada, conservación y protección;

Que, mediante oficio N° SENPLADES-SIP-dap-2010-242 del 13 de abril del 2010, califica como prioritario el Proyecto de “IMPLEMENTACION DE LA SEGUNDA FASE DEL PLAN DE PROTECCION Y RECUPERACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR”, por cuanto este se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, es pertinente crear una instancia dentro del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, que apoye técnicamente a las instituciones públicas responsables de la ejecución de acciones encaminadas a la protección del patrimonio cultural del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° MRL-2010-040 del 15 de marzo del 2010, el Ministerio de Relaciones Laborales, incorpora las clases de gerentes de proyectos en la escala de nivel jerárquico; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1ro. de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Con el objeto de implementar el proyecto: PLAN DE PROTECCION Y RECUPERACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR, créase la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del

Patrimonio Cultural del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, para que ejecute el mencionado Proyecto, con el fin de establecer las medidas y mecanismos para el control, uso y acciones orientadas a la conservación y preservación de los bienes patrimoniales culturales del Estado Ecuatoriano.

La ejecución de los proyectos deberá estar previamente definida y planificada.

Art. 2.- La Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural, será responsable de los diseños, ejecución, fiscalización y control de calidad de los procesos necesarios para la conservación y preservación del patrimonio cultural, desarrollados por esta Cartera de Estado.

Art. 3.- La Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural, será dirigida por un Gerente de Proyecto, quien será nombrado por la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

Art. 4.- La o el Gerente, pondrá en consideración de la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Patrimonio o su delegado, el detalle de los proyectos para su aprobación quien dispondrá el inicio de la ejecución programada.

La o el Gerente informará mensualmente a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, sobre la ejecución de los proyectos a su cargo.

Art. 5.- Las remuneraciones del personal de esta Unidad, se enmarcarán dentro de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de la Remuneración del Sector Público, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente.

Art. 6.- La autorización de gasto, los procesos precontractuales y contractuales, serán de responsabilidad de la o el Gerente de Proyecto de esta Unidad. El trámite relacionado con el pago de estos procesos estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a primero de junio del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.-
Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.-
Fecha: 28 de junio del 2010.

f.) Ilegible.

N° 017-MCP-2010

María Fernanda Espinosa Garcés
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 117-1, publicado en el Registro Oficial N° 33, de 5 de marzo del 2007, se reforma el artículo 16 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y se crea, entre otros, el Ministerio Coordinador de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante oficio N° SENPLADES-SIP-dap-2010-242 del 13 de abril del 2010, califica como prioritario el Proyecto de "IMPLEMENTACION DE LA SEGUNDA FASE DEL PLAN DE PROTECCION Y RECUPERACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR", por cuanto este se enmarca dentro del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 015-MCP-2010 del 1ro de junio del 2010, con el objeto de implementar el proyecto: PLAN DE PROTECCION Y RECUPERACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR, se crea la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, para que ejecute el mencionado proyecto, con el fin de establecer las medidas y mecanismos para el control, uso y acciones orientadas a la conservación y preservación de los bienes patrimoniales culturales del Estado Ecuatoriano;

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 63 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a la arquitecta Olga Woolfson Touma, para que desempeñe el cargo de Gerente del Proyecto: "PROTECCION Y RECUPERACION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ECUADOR", dentro de la escala 3, grado 5NJS.

Art. 2.- La Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, realizará las gestiones necesarias para la correcta aplicación de este acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a dieciocho de junio del año dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.-
Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.-
Fecha: 28 de junio del 2010.- f.) Ilegible.

No. 0000110-2010

MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 5173 de 25 de noviembre 1981 el Ministerio Educación de Cultura aprobó el Estatuto del Taller de Teatro Mala Yerba;

Que mediante oficio N° 3762 – DAJ – 2009 de 29 de diciembre del 2009, el Ministerio de Educación remitió a esta Secretaría de Estado el expediente completo del Taller de Teatro Mala Yerba, por ser actualmente de competencia del Ministerio de Cultura;

Que los socios del Taller de Teatro Mala Yerba han discutido y aprobado internamente la reforma del estatuto en mención en asambleas generales extraordinarias de 20 de septiembre del 2009, y 1 de octubre del 2009, según consta de las convocatorias y actas debidamente certificadas que han sido presentadas a esta Cartera de Estado;

Que la reforma del estatuto que propone el Taller de Teatro Mala Yerba, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2010 de 18 de enero de 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Reforma de Estatuto del **Taller de Teatro Mala Yerba**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la reforma de Estatuto del **Taller de Teatro Mala Yerba**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador, con el siguiente agregado:

"Articulado....- El Taller de Teatro se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del Taller de Teatro y/o de sus personeros las que determinen si éste es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El Taller de Teatro cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- El Taller de Teatro se sujetará a lo dispuesto en las reformas al reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial de aprobación de reforma de estatutos al Taller de Teatro Mala Yerba.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 7 de junio del 2010

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

No. 111-2010

MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que los socios del Grupo Cultural “ATIS” han discutido y aprobado internamente el proyecto de estatuto en asambleas generales los días 6 y 13 de marzo del 2010 según consta en actas debidamente certificadas que han sido presentadas a esta Cartera de Estado;

Que el Proyecto de Estatuto que propone el Grupo Cultural “ATIS”, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Proyecto de Estatuto del **Grupo Cultural “ATIS”**, con domicilio principal en la parroquia San Pedro de Taboada, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto del **Grupo Cultural “ATIS”**, con domicilio principal en la parroquia San Pedro de Taboada, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder Personalidad Jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- El Grupo Cultural se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del Grupo Cultural y/o de sus personeros las que determinen si éste es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El Grupo Cultural cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- El Grupo Cultural se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos al Grupo Cultural “ATIS”.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 8 de junio del 2010.

f.) Ivonne Marisela Rivera Yáñez, Viceministra de Cultura.

Que, la Dirección de Recursos Humanos, mediante informe N° 0040 de 1 de junio del 2010, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior a favor del doctor Eduardo Barrera Altamirano, Director Técnico de Área de la Dirección General de Extranjería, para que participe en el XXI Curso Internacional de Derechos Humanos que girará en torno al CONTROL MIGRATORIO Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS MIGRANTES. ESTRATEGIAS Y MECANISMOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACION DE CONTROL MIGRATORIO DESDE EL ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS”, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, desde el 8 al 11 de junio del 2010. Por efectos de logística viajó el 7 de junio y retornará el 12 de junio del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

N° 1471

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, uno de los objetivos de esta Secretaría de Estado es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y las ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia;

Que, mediante comunicación de 23 de abril del 2010, la Comisión Andina de Juristas (CAJ) y el Programa Regional Andino de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), invita al doctor Eduardo Barrera Altamirano, Director Técnico de Área de la Dirección General de Extranjería, para que participe en el XXI Curso Internacional de Derechos Humanos, que girará en torno al “CONTROL MIGRATORIO Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS MIGRANTES. ESTRATEGIAS Y MECANISMOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACION Y EVALUACION DE CONTROL MIGRATORIO DESDE EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS”, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia del 8 al 11 de junio del 2010;

Que, mediante memorando N° 2010-0155-SGG-JP del 11 de mayo del 2010, el licenciado Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario General de Gobierno, autoriza al doctor Eduardo Barrera Altamirano, participe en el evento;

Que, los organizadores cubrirán los gastos de pasajes aéreos, alimentación, hospedaje, movilidad;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior N° 5242 de 2 de junio del 2010, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autoriza el viaje al exterior a favor del doctor Eduardo Barrera Altamirano, Director Técnico de Área de la Dirección General de Extranjería;

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del doctor Eduardo Barrera Altamirano, Director Técnico de Área de la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, quien participó en el XXI Curso Internacional de Derechos Humanos que girará en torno al CONTROL MIGRATORIO Y PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS MIGRANTES. ESTRATEGIAS Y MECANISMOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACION Y EVALUACION DE CONTROL MIGRATORIO DESDE EL ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS”, que se llevó a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, desde el 8 al 11 de junio del 2010. Por efectos de logística viajó el 7 de junio y retornará el 12 de junio del 2010.

Art. 2.- El doctor Eduardo Barrera Altamirano, deberá presentar un informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- La Comisión Andina de Juristas, cubrirá los gastos de pasajes aéreos, alimentación, hospedaje, movilidad. No compromete recursos económicos del Estado.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 16 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 1472

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, uno de los objetivos de esta Secretaría de Estado es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y las ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia;

Que, mediante nota N° 9477/DGMOI/ONU/2010, el Director General de la Política Multilateral y Gestión en Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, pone en conocimiento del señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, la invitación de la Directora del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y Desarrollo en América Latina y el Caribe (UN-LIREC), con sede en Lima, para que en representación del Ecuador participen en la implementación de la Decisión 552 de la Comunidad Andina como instrumento subregional que contribuya a la eficaz aplicación del Programa de Acción de la ONU para prevenir, combatir, eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, que se realizó en Lima los días 25 y 26 de mayo del 2010. Los gastos de viaje de los delegados serán cubiertos por el UN-LIREC;

Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, mediante solicitud de viaje al exterior N° 5037 de 21 de mayo del 2010, autoriza el viaje al exterior a favor del Coronel (sp) Gustavo Lalama Hervas del 24 al 27 de mayo del 2010;

Que, la Dirección de Recursos Humanos, emite informe favorable N° 0033 de 21 de mayo del 2010, para conceder licencia con remuneración, mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del Coronel (sp) Gustavo Lalama Hervas, Subsecretario de Seguridad Interna del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del Coronel (sp) Gustavo Lalama Hervas, Subsecretario de Seguridad Interna, por su participación en la implementación de la Decisión 552 de la Comunidad Andina, que se realizó en Lima - Perú los días 25 y 26 de mayo del 2010. Por efectos de logística el viaje se realizó el 24 de mayo y retornó el 27 de mayo del 2010.

Art. 2.- El Coronel (sp) Gustavo Lalama Hervas, deberá presentar un informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 16 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

N° 1473

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, uno de los objetivos de esta Secretaría de Estado es garantizar la paz y la seguridad interna del Estado, necesarias para propiciar el desarrollo sociopolítico y económico de los ecuatorianos y las ecuatorianas; en tal virtud, es el órgano responsable de formular, dirigir y ejecutar estrategias, planes y programas orientados a la prevención y control de la violencia;

Que, mediante nota N° MI/DGG N° 282 del 26 de mayo del 2010, el señor Rafael Filizzola Serra, Ministro del Interior de la República de Paraguay, realiza la invitación al señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, doctor Gustavo Jalkh Röben, para que participe en la Reunión de Trabajo Bilateral el 17 de junio del 2010, con el fin de materializar los acuerdos asumidos por los señores presidentes Fernando Lugo y Rafael Correa Delgado, en el mes de marzo del 2009, en la ciudad de Asunción; y a la Reunión de Trabajo convocada para el 18 de junio del 2010, en el marco de la Reunión de Ministros del Interior de MERCOSUR. Integran esta comisión los señores: doctor Juan David Chávez Pareja, Asesor del Ministro; y, el Mayor de Policía Patricio Sarabia Vega, Edecán, a fin de que coordinen la participación de esta Secretaría de Estado, en tan importante evento;

Que, con oficio N° MICS-O-2010-0581-01765 de 8 de junio del 2010, el señor sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa, otorga el aval para la comisión de servicios del doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, a la ciudad de Asunción - Paraguay, del 16 al 19 de junio del 2010;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior Nros. 5308, 5310; y, 5312 de 9 de junio del 2010, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de

la República, autoriza el viaje al exterior a favor del doctor Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Juan Chávez Pareja, Asesor del Ministro y Mayor de Policía Patricio Sarabia Vega, Edecán;

Que, la Dirección de Gestión Financiera emite las certificaciones presupuestarias Nos. 139, 140 y 141 de 4 de junio del 2010, relacionadas con los viáticos y subsistencias en el exterior, a favor de los servidores declarados en comisión de servicios;

Que, la Dirección de Recursos Humanos, mediante informe N° 0042 de 9 de junio del 2010, emite dictamen favorable para conceder licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior a favor de los servidores comisionados. Por efectos de logística esta comisión se gestiona del 16 al 19 de junio del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior, a favor del doctor Juan David Chávez Pareja, Asesor del Ministro; y, Mayor de Policía Patricio Sarabia Vega, Edecán, quienes acompañarán al Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, a la Reunión de Trabajo Bilateral; y, a la Reunión de Trabajo convocada en el marco de la Reunión de Ministros del Interior de MERCOSUR, a realizarse en el Hotel Granados Park de la ciudad de Asunción - Paraguay, el 17 al 18 de junio del 2010. Por motivos de logística esta comisión se gestiona del 16 al 19 de junio del 2010.

Art. 2.- La comisión presidida por Gustavo Jalkh Röben e integrada por Juan David Chávez Pareja y Mayor Patricio Sarabia Vega, presentarán un informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática - SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, pagará los viáticos y subsistencias de los servidores comisionados.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 16 de junio del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO ENTRE MINISTERIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y
PESCA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y EL
MINISTERIO DE PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS DE LA REPUBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PARA LA
CONSTITUCION DE LA EMPRESA MIXTA
"GRAN NACIONAL DE CACAO"**

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de la República del Ecuador, denominados conjuntamente "Las Partes" suscriben el presente acuerdo de cooperación bajo los siguientes términos:

APOYADOS en la historia compartida y solidaria de nuestras naciones, multiétnicas, plurilingües y multiculturales, que han luchado por la emancipación y la unidad suramericana, honrando el pensamiento de quienes forjaron nuestra independencia y libertad a favor de esa unión y la construcción de un futuro común;

AMPARADOS en el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Caracas el 28 de abril del 2007 y el Acuerdo Complementario de fecha 23 de mayo del 2009, suscrito en la ciudad de Quito, por el Ministro del Poder Popular para La Agricultura y Tierras de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador;

INSPIRADOS en el Acuerdo entre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el Presidente de la República del Ecuador, para la aplicación de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), y en la Declaración Política de la VI Cumbre de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América, y la Conceptualización de Proyecto y Empresa Gran Nacional en el Marco del ALBA; suscrito en Caracas el 26 de enero del 2008; y el Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, para la producción y procesamiento de cacao, suscrito en Quito el 23 de mayo del 2009;

TOMANDO EN CUENTA los principios consagrados en la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y el Tratado de Comercio de los Pueblos-TCP, suscrito por la República del Ecuador el 24 de Junio del 2009, en la ciudad de Maracay, Venezuela;

CONVENCIDOS de que la integración y la unión suramericanas son necesarias para avanzar en el desarrollo sostenible y el bienestar de nuestros pueblos, así como para contribuir a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes en búsqueda de satisfacer la necesidad de los pueblos de América, permitiéndose asociaciones estratégicas con países hermanos de la región con la intención de lograr un intercambio de experiencia,

tecnología y recursos, fortaleciendo las capacidades sociales, la utilización sostenible de los recursos y la Soberanía y Seguridad Alimentaria;

SUSTENTADOS en los principios de solidaridad, cooperación genuina y complementariedad entre nuestros pueblos, en el aprovechamiento racional y en función del bienestar de nuestros pueblos, de sus recursos naturales, incluido su potencial energético;

INTERESADOS en incrementar cuanto antes la producción de alimentos para mitigar el hambre y la desnutrición, así como disminuir y erradicar la pobreza existente en nuestras naciones;

TOMANDO EN CUENTA la urgencia de contar con una concepción que sustente la Soberanía y Seguridad Alimentaria de distribución e intercambio, de integración productiva, acceso a insumos productivos fundamentales y de inversiones para la producción de alimentos;

ENTENDIENDO que la Empresa Mixta Gran Nacional constituye una unión estratégica y solidaria entre "Las Partes" contribuyendo a la soberanía y seguridad alimentaria y el desarrollo social de nuestras naciones y otros pueblos hermanos, a través del fortalecimiento de la productividad;

TENIENDO COMO OBJETO fundamental la promoción y realización de intercambios justos y equilibrados de productos, servicios, tecnologías y saberes, expresados en valores equivalentes, tratos especiales, entre otras ventajas, fundamentados en la sustentabilidad del desarrollo endógeno común;

CONSCIENTES que debe garantizarse a nuestros pueblos alimentos de bajo costo y alta calidad nutricional, mejorando la autosuficiencia alimentaria en los países de la América Latina, mediante la promoción y financiamiento para la instalación y funcionamiento de agroindustrias e industrias, tomando en cuenta las características nutricionales del cacao y sus derivados;

REITERANDO la convicción de que sólo un proceso de integración entre los pueblos de nuestra América, que tenga en cuenta el desarrollo de cada país, garantizará que todas las naciones se beneficien de este proceso;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes mediante este instrumento y en virtud de la Cooperación interinstitucional existente, convienen entre otros objetivos, crear la Empresa Mixta "GRAN NACIONAL DE CACAO", sobre la base de los principios generales del ALBA-TCP, como un acuerdo asociativo estratégico y solidario en el ámbito nacional e internacional, como empresa pública, con el objeto de garantizar la Soberanía Agroalimentaria y el desarrollo social e integral de los países suscriptores del presente instrumento.

ARTICULO II

La Empresa Mixta "GRAN NACIONAL DE CACAO" se creará como empresa pública, en cada Estado parte y adquirirá su personalidad jurídica, conforme la legislación de los Estados de cada una de "Las Partes".

ARTICULO III

La operación de la Empresa Mixta "GRAN NACIONAL DE CACAO" estará regida por las disposiciones contenidas en el presente documento, con apego a los siguientes principios:

1. Domicilio: la Empresa Mixta "GRAN NACIONAL DE CACAO" tendrá domicilio en cada Estado donde se constituya, de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos públicos internos.
2. Relación asociativa patrimonial: "Las Partes" tendrán una participación asociativa correlativa, mayoritaria en el capital de la empresa, que podría ser del 51% Y el 49% según corresponda al territorio del Estado, en el cual se constituya la empresa pública. El Directorio en común acuerdo definirá el capital social de la Empresa Mixta "GRAN NACIONAL DE CACAO".

La definición del capital será en conjunto, de acuerdo a lo que prevé cumplir la empresa con sus objetivos.

En caso de existir excedentes, en sus ejercicios económicos anuales, estos se invertirán o reinvertirán en las mismas empresas para el cumplimiento de su objeto.

3. Para la creación, funcionamiento, fusión, escisión, disolución, la empresa estará regida por el ordenamiento jurídico público interno del Estado donde esté constituida, así como las disposiciones contenidas en su Estatuto y el Acta Constitutiva.
4. La Empresa Mixta "GRAN NACIONAL DE CACAO" en su ejercicio no violentará la normativa legal interna del Estado de cada una de "Las Partes" suscriptor del presente Acuerdo.
5. Beneficios fiscales: "Las Partes" acordarán los beneficios fiscales y arancelarios que puedan ser otorgados para el logro del objeto del presente Acuerdo. Conforme a las normativas legales internas públicas del Estado de cada una de "Las Partes"
6. Las actividades de la Empresa Mixta "GRAN NACIONAL DE CACAO" deberán circunscribirse al ámbito territorial del Estado de cada una de "Las Partes" y en consecuencia los bienes y servicios producidos con ocasión de su actividad tendrán el tratamiento de producción nacional en cada uno de los Estados, a los efectos de no requerir la nacionalización de los antedichos bienes y servicios.

ARTICULO IV

Todo lo relacionado con la denominación, objeto, duración y capital social de la Empresa Mixta "GRAN NACIONAL DE CACAO" será establecido de mutuo acuerdo entre los representantes de "Las Partes" en documento separado que será suscrito a tal fin.

ARTICULO V

Mediante los estatutos o actas constitutivas de cada Empresa Mixta "GRAN NACIONAL DE CACAO" se establecerán los modelos organizativos y directivos de las

mismas, los cuales deberán resultar similares, con la finalidad de lograr los objetivos comunes de producción de bienes y servicios, garantizando siempre la dirección paritaria de las operaciones.

ARTICULO VI

Se crea la Comisión de la "GRAN NACIONAL DE CACAO", integrada por representantes del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de la República Bolivariana de Venezuela y, por representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República del Ecuador, cuya función principal es la supervisión y control del cumplimiento de los objetivos comunes de producción de bienes y servicios y de los estatutos constitutivos de cada empresa.

ARTICULO VII

Para la consecución de las disposiciones señaladas en el presente instrumento, "Las Partes" deberán tomar en cuenta al momento de constituir el estatuto de la Empresa Mixta "GRAN NACIONAL DE CACAO":

1. De la Forma de Operación:

1.1. Para la ejecución de las Operaciones Conjuntas la Junta Directiva de la empresa elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos Anual.

La empresa en sus operaciones garantizará que todo tipo de aprovechamiento de los recursos se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, de manera integral, minimizando impactos ambientales.

1.2. La comercialización de la producción de la empresa será destinada prioritariamente al consumo social de ambos Estados, así como al sector empresarial estatal, cooperativo o privado que se defina en correspondencia con los programas de los Gobiernos de los Estados de cada una de "Las Partes" facultando a cada una de ellas a disponer del excedente para exportar.

1.3. La empresa otorgará la primera opción de compra para la adquisición de los insumos, materias primas y medios que se requieran para el cumplimiento de su objeto social a los proveedores nacionales públicos del Estado de cada una de "Las Partes" y pequeños y medianos productores, siempre que concurren bajo condiciones similares o más favorables que las de la competencia.

1.4. La empresa en su gestión productiva, deberá lograr que los costos de producción sean inferiores a los de la competencia.

2. De la Forma de Financiamiento:

2.1 La empresa para la capitalización inicial recibirá de los Estados parte, como su patrimonio constitutivo, acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos, como Fondos de origen público o institucional no reembolsables.

2.1.1 Los fondos no reembolsables serán destinados a sufragar las actividades de inversión, los gastos preoperacionales y de la empresa tales como estudios,

proyectos, así como la construcción, reparación y/o mejoramiento de infraestructuras productivas y socio administrativas que se ponga a disposición de la empresa.

Se incluirán dentro de estos fondos los destinados al mejoramiento de la infraestructura de las comunidades relacionadas con la producción de la empresa, así como los destinados a la construcción de nuevas comunidades y obras sociales imprescindibles para su establecimiento.

2.2 Dentro de su actividad empresarial y como parte del cumplimiento de su objeto social, la empresa gestionará los recursos financieros necesarios que garanticen su sostenibilidad y la consecución de sus actividades a través de los mecanismos siguientes:

2.2.1 Utilización de recursos financieros propios para sus operaciones.

2.2.2 Fondos de origen público o institucional reembolsables, según corresponda.

Los fondos reembolsables cubrirán la inversión relacionada con la adquisición de la maquinaria industrial y equipos técnicos especializados, las construcciones civiles y el montaje de la industria, los cuales serán adquiridos en concepto de propiedad de la empresa; sufragarán, además, otras necesidades de la producción de la empresa o los servicios que ella preste, así como su capital de trabajo.

2.2.3 Los fondos que se obtengan para estos propósitos serán manejados directamente por la empresa en relación con sus gastos propios debidamente presupuestados.

2.2.4 Créditos de instituciones financieras bancarias o no bancarias, destinados a los mismos fines que los fondos reembolsables cuando estos últimos no fueren suficientes. En cualquiera de los dos supuestos, aportes, fondos o créditos, la empresa destinará estos financiamientos solamente para el cumplimiento de su objeto social.

3. De las Operaciones Bancarias:

3.1. El registro de las operaciones económicas de la empresa será realizado en moneda de curso legal en el país en el cual se encuentre ubicada la sede.

3.2. Los ingresos de las operaciones serán depositados en una cuenta bancaria que se aperturará en un banco público del Estado de cada una de "Las Partes" según el caso.

3.3. Cada parte designará e indicará a la empresa la cuenta bancaria en el país sede a la que se deberán transferir los respectivos dividendos que perciba según la proporción que le corresponda, después del cumplimiento de sus obligaciones. Cada parte correrá con los trámites establecidos en el momento que tomen la decisión antes referida, asumiendo cada una los gastos y beneficios que de tales operaciones se deriven.

4. Otras disposiciones:

En todo lo no previsto en este Convenio, las empresas se regirán por las disposiciones legales internas públicas donde se encuentra constituida cada una de las mismas, así como por el estatuto o acta constitutiva correspondiente.

ARTICULO VIII

"Las Partes" conforme a su normativa legal interna pública guardan confidencialidad sobre la información registrada y sobre la actividad de negocios que se desarrolle. Esta información incluye la financiera, de negocio técnico o que por las circunstancias relacionadas con quien la entrega debe ser de buena fe suministrada a terceros.

La Información Confidencial no incluye:

1. Información que sea de dominio público después de la firma del Estatuto.
2. Información que legalmente recibe una Parte, que no tenga restricción para su revelación.
3. Información que una Parte conoce antes de recibir una Información Confidencial de la otra Parte.
4. Información que una de "Las Partes" genera que no tenga carácter confidencial.
5. Información que, de conformidad con la legislación vigente, no puede ser objeto de reserva o confidencialidad, o la requerida por órganos del Poder Público conforme a dicha legislación interna pública.

ARTICULO IX

"Las Partes" se comprometen a resolver de forma amigable, cualquier discrepancia que surja en la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO X

El presente instrumento podrá ser enmendado de común acuerdo entre "Las Partes". Las enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en la Cláusula relativa a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del recibo de la última notificación, a través de la cual "Las Partes" se comuniquen por escrito el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos públicos para tal fin. El presente instrumento tendrá una duración de cinco (5) años y se entenderá automáticamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de "Las Partes" comunique a la otra por escrito, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con tres (03) meses de anticipación, a la fecha de expiración del período correspondiente. La terminación tendrá efectos tres (03) meses después de la fecha de su notificación.

"Las Partes" podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito, dándose por terminado en un período de tres (03) meses después de recibida dicha notificación. La denuncia del presente instrumento, no afectará la ejecución y el desarrollo de las actividades en curso, salvo acuerdo de "Las Partes".

Hecho en Quito, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del 2010, en cuatro (04) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo todos sus textos igualmente auténticos y con el mismo tenor y valor.

f.) Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca, República del Ecuador.

f.) Yvan Gil, Viceministro de Poder Popular para la Agricultura y Tierras, República Bolivariana de Venezuela.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 23 de junio del 2010.- Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota No. 13929/GM/SSC/2010

Quito, a 14 de junio de 2010

Al señor Embajador
Benigno Pérez Fernández
Embajada de la República de Cuba
Presente.-

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba sobre Exención Recíproca de visas para titulares de pasaportes oficiales, suscrito en la ciudad de La Habana, el 8 de enero de 2009.

Al respecto, me permito proponer a Vuestra Excelencia, a nombre de la República del Ecuador, reformar el artículo primero del mencionado Acuerdo, después de la palabra "visado", con la inclusión del siguiente texto:

"por el término de 90 días."

En caso de que el Ilustrado Gobierno de su país declare su conformidad con la propuesta contenida en esta Nota, ésta y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo Formal por Notas Reversales entre la República del Ecuador y la República de Cuba en esta materia. El mismo que entrará en vigencia en la fecha de la Nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

EMBAJADA DE LA REPUBLICA
DE CUBA

N° 0000209

Rs.277/10

SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Quito, 22 de junio de 2010.

Considerando:

Al Excelentísimo señor Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
Quito

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite cuando la conveniencia institucional lo requiera a los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictar acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Señor Ministro:

Que, el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la Desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas hacia otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia;

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Su Excelencia, No. 13929 GM/SSC/2010, que refiere:

Señor Embajador:

Que, mediante escritura pública celebrada el 9 de febrero de 1998, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 13 de febrero de 1998, el Ministerio de Salud Pública, dio en comodato o préstamo de uso, a la Junta Cantonal de la Cruz Roja de Arenillas, un lote de terreno y casa, ubicados en el cantón Arenillas, provincia de El Oro;

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba sobre Exención Recíproca de visas para titulares de pasaportes oficiales, suscrito en la ciudad de La Habana, el 8 de enero de 2009. Al respecto, me permito proponer a Vuestra Excelencia, a nombre de la República del Ecuador, reformar el artículo primero del mencionado Acuerdo, después de la palabra "visado", con la inclusión del siguiente texto:

Que, con oficio innumerado de 25 de julio del 2009, los comodatarios comunican al Ilustre Municipio del Cantón Arenillas, su voluntad expresa por dar terminado el comodato;

"por el término de 90 días."

Que, mediante oficio 1076-DPSO de 28 de agosto del 2009, el Director Provincial de Salud Pública, tomando conocimiento del desistimiento expuesto al comodato, por parte de la Junta Cantonal de la Cruz Roja de Arenillas, dispone que previa la culminación del mismo, la comodataria, deberá comparecer a suscribir la rescisión correspondiente y quedar perfectamente legalizada la rescisión;

En caso de que el Ilustrado Gobierno de su país declare su conformidad con la propuesta contenida en esta Nota, ésta y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo Formal por Notas Reversales entre la República del Ecuador y la República de Cuba en esta materia. El mismo que entrará en vigencia en la fecha de la Nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Que, en oficio N° 759-DPSO de 4 de junio del 2010, el Director Provincial de Salud de El Oro, solicita disponga mediante acuerdo correspondiente la delegación a su favor para dejar insubsistente el comodato con la Junta Cantonal de la Cruz Roja de Arenillas, así como también el acuerdo con la delegación a su favor para la firma del comodato con la Ilustre Municipalidad del Cantón Arenillas, que va en beneficio del cantón Arenillas, en esta provincia de El Oro;

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Que, la cláusula novena de la escritura de comodato o préstamo de uso, indica que el comodante se reserva la facultad de reclamar su devolución antes del transcurso del periodo, previo aviso y manifestación al comodante; y,

Fdo.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Al comunicarle la conformidad de la República de Cuba con el texto arriba transcrito, me es grato informarle que esta nota y la de Vuestra Excelencia constituyen un Acuerdo formal entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor a partir de la presente fecha.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Benigno Pérez Fernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 25 de junio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar a la Directora Provincial de Salud de El Oro, para que a nombre y representación del Ministro de Salud Pública, realice los trámites de

aceptación de devolución del bien entregado en comodato o préstamo de uso, por parte de la Junta Cantonal de la Cruz Roja de Arenillas y firmar el nuevo comodato o préstamo de uso, del lote de terreno y casa ubicado en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, a favor del Ilustre Municipio del Cantón Arenillas, con la salvedad que el inmueble es exclusivamente para fines de prestar servicios de salud.

Art. 2.- La delegada deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Directora Provincial de Salud de El Oro.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de junio del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 29 de junio del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00000215

EL SEÑOR MINISTRO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, permite cuando la conveniencia institucional lo requiera a los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictar acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que,; el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas hacia otro jerárquicamente dependiente de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia;

Que, mediante comunicación de 16 de marzo del 2010, los señores Rodrigo Mita, Presidente de la comunidad de "Chocavi"; Fernando Sepa, Secretario de la comunidad; Iván Gavilánez, Presidente Comité Local de Salud; y, Dr. César Hurtado, solicitan se realice el trámite de la

transacción de cambio de terreno de la comunidad de Chocavi, en donde se encuentra el puesto de Salud de Chocavi;

Que, con oficio N° 0506-CAD-DPSCH de 19 de abril del 2010, el Dr. César Ayala, Director Provincial de Salud de Chimborazo, manifiesta que por encontrarse el Subcentro de Salud, construido en un sitio diferente al de la donación es necesario legalizar la posesión del nuevo terreno y devolver el anterior;

Que, mediante escritura pública celebrada el 19 de agosto de 1986, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de agosto de 1986, la comunidad de "Chocavi" donó al Ministerio de Salud Pública un lote de terreno, ubicado en la parroquia San Isidro, cantón Guano, provincia de Chimborazo, para que se construya un Subcentro o Puesto de Salud;

Que, el artículo 1837 de la Codificación del Código Civil y siguientes, establece permutar entre las partes obligándose mutuamente a dar un cuerpo cierto por otro; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar y autorizar al Director Provincial de Chimborazo, para que a nombre y representación del Ministro de Salud Pública, realice los trámites correspondientes y suscriba la escritura de permuta a fin de transferir a favor de la comunidad "Chocavi", el lote de terreno, ubicado en la parroquia San Isidro, cantón Guano, provincia de Chimborazo; y, transferir el lote de terreno a favor del Ministerio de Salud Pública, donde esta construido el Centro de Salud.

Art. 2.- El delegado deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la designación, ante los organismos de control.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Director Provincial de Salud de Chimborazo.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de junio del 2010.

f.) Dr. David Eduardo Chiriboga Allnutt, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 29 de junio del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 0000226

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone “**Art. 32.-** La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”;

Que, la ley ibídem permite: “**Art. 361.-** El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0818 del 19 de febrero del 2008, se expidió el Reglamento para Otorgar Permiso de Funcionamiento a los Establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial N° 0371 de 12 de junio del 2009;

Que, el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, ordena: “**Art. 14.-** Los permisos de funcionamiento se renovarán anualmente, durante los primeros 180 días de cada año previo a la presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente reglamento, adjuntando además el permiso de funcionamiento del año anterior y el pago del derecho por el servicio correspondiente”;

Que, al momento, por motivos administrativos, un número importante de establecimientos no han podido lograr obtener el permiso de funcionamiento, lo que hace necesario ampliar el plazo para obtener los permisos de funcionamiento de los establecimientos sujetos a vigilancia y control de este Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar el plazo para la obtención de los permisos de funcionamiento de los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, por 180 días, a partir del 1 de julio del 2010.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Dirección General de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de junio del 2010.

f.) Dr. David Chiriboga Allnut, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 29 de junio del 2010.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° C.D.322

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**Considerando:**

Que, la Ley 2001-55 de Seguridad Social establece la protección del IESS en salud, contra las contingencias de enfermedad y maternidad;

Que, es necesario consolidar la normativa relacionada con las prestaciones de salud del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, armonizar las disposiciones sobre tiempos de espera y de protección de las prestaciones de enfermedad y maternidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Social;

Que, mediante Resolución N° C.I.137 de 12 de julio del 2002, se aprobó regulaciones administrativas para el cómputo de los tiempos de espera y de conservación del derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud;

Que, a través de la Resolución N° C.D.265 de 8 de junio del 2009, el Consejo Directivo expidió regulaciones para la atención integral de salud de los hijos de afiliados y de los pensionistas de orfandad, hasta los seis años de edad;

Que, la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, expedida mediante Resolución N° C.D.301 de 11 de enero del 2010, contiene normas de aplicación de la afiliación al IESS de los trabajadores a tiempo parcial; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a), b) y f) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR.**

Art. 1.- Sujetos de protección.- Se encuentran protegidos por el Seguro General de Salud Individual y Familiar, los afiliados activos del régimen obligatorio y afiliados del régimen voluntario; pensionistas de invalidez, vejez, viudedad y de incapacidad permanente parcial, total y absoluta de riesgos del trabajo; hijos de afiliados y pensionistas de montepío por orfandad hasta los seis (6) años de edad; y, otros beneficiarios que con el sustento normativo y de financiamiento, se incorporen a la cobertura del sistema.

Las prestaciones de salud incluirán los servicios de prevención, diagnóstico auxiliar, el suministro de fármacos y la hospitalización, así como los servicios odontológicos y otros, bajo la responsabilidad de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y de las unidades prestadoras de salud acreditadas.

Art. 2.- Tiempo de espera para contingencias de enfermedad.- Tendrá derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud por contingencias de enfermedad, el afiliado obligado o voluntario que acredite no menos de ciento ochenta (180) días de aportación continua, dentro de los seis (6) meses inmediatamente anteriores al inicio de la enfermedad; o, en su defecto, no menos de ciento ochenta y nueve (189) días de aportación, dentro de los últimos ocho (8) meses anteriores al inicio de la enfermedad.

El afiliado al IESS como trabajador contratado a tiempo parcial, accederá a las prestaciones de enfermedad cuando tenga al menos seis (6) registros continuos de aportación anteriores a la atención médica.

No se exigirá tiempo de espera para contingencias de enfermedad a los pensionistas de vejez, invalidez, de incapacidad permanente parcial, total o absoluta de riesgos del trabajo, pensionistas de viudedad o pensionistas de orfandad hasta los seis (6) años de edad, en goce de pensiones.

El derecho a las prestaciones de salud del hijo del afiliado o afiliada hasta los seis (6) años de edad, se genera en las mismas condiciones del derecho de su padre o madre afiliado.

Art. 3- Tiempo de espera para contingencias de maternidad.- Tendrá derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud, por contingencias de maternidad, la afiliada obligada o voluntaria que acredite no menos de trescientos sesenta (360) días de aportación continua, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores al parto; o, en su defecto, trescientos setenta y ocho (378) días de aportación, dentro de los últimos dieciséis (16) meses anteriores al parto.

La afiliada al IESS como trabajadora a tiempo parcial, accederá a las prestaciones de maternidad cuando tenga al menos doce (12) registros continuos de aportación anteriores al parto.

Art. 4.- Tiempo de protección para contingencias de enfermedad.- El afiliado obligado o voluntario que dejare de aportar, conservará su derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud para contingencias de enfermedad, hasta sesenta (60) días posteriores al cese de sus aportaciones.

Art. 5.- Tiempo de protección para contingencias de maternidad.- La afiliada obligada o voluntaria que dejare de aportar, conservará su derecho a las prestaciones del Seguro General de Salud para contingencias de maternidad, hasta sesenta (60) días posteriores al cese de sus aportaciones.

Art. 6.- Recuperación del derecho para contingencias de enfermedad.- El afiliado obligado y voluntario, que habiendo adquirido derecho a las prestaciones de enfermedad, dejare de aportar por más de sesenta (60) días, recuperará el derecho a las mismas cuando luego del reintegro acredite al menos treinta (30) días de aportación.

Art. 7.- Sustituir el tercer inciso del artículo 14 de la Resolución C.D. 301 de 11 de enero del 2010, por los siguientes:

“Para el caso de la contratación a tiempo parcial prevista en el Mandato Constituyente N° 8 de 30 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 330 de 6 de mayo del 2008 y en el Reglamento de aplicación expedido por el Presidente de la República el 3 de junio del 2008, la aportación al IESS del trabajador a tiempo parcial que no sea al mismo tiempo trabajador a tiempo completo bajo otro empleador, se dará de la siguiente manera:

El 4,41% de aportación para financiar las prestaciones de salud por enfermedad y maternidad, se realizarán al menos, sobre el salario básico unificado mínimo según la categoría ocupacional a la que corresponda el trabajador.

La aportación para las prestaciones de subsidio por enfermedad y maternidad (1,30%) y las que correspondan a los seguros de invalidez, vejez y muerte que incluye auxilio de funerales, riesgos del trabajo, cesantía, seguro social campesino y gastos de administración, se realizarán sobre el salario real del trabajador”.

Art. 8.- Sustituir la DECIMA TERCERA DISPOSICION GENERAL de la Resolución C.D. 301 de 11 de enero del 2010, por la siguiente:

“DECIMA TERCERA.- En las aplicaciones informáticas del Sistema Historia Laboral para el trabajador a tiempo parcial que no sea al mismo tiempo trabajador a tiempo completo bajo otro empleador, se registrará el salario real del trabajador en uno o más empleadores, al igual que el tiempo real aportado, sin que en ningún caso supere los treinta (30) días de aportación en el mes”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la aplicación del presente reglamento, se entenderá como registro de aportación para efecto de la atención de salud por enfermedad y maternidad, a todo pago de aportes realizado por uno o más empleadores del trabajador a tiempo parcial, sin importar el número de días laborados y registrados.

SEGUNDA.- La Dirección General, la Subdirección General, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, las direcciones provinciales y las unidades médicas a nivel nacional, son las responsables de la correcta aplicación de la presente resolución, en el ámbito de su competencia.

TERCERA.- La Subdirección General en coordinación con las direcciones provinciales realizará, mediante procesos de control permanente, la verificación del cumplimiento de esta resolución, resultados que informarán trimestralmente al Consejo Directivo a través de la Dirección General.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Dentro del plazo de treinta (30) días, la Dirección de Desarrollo Institucional establecerá los aplicativos necesarios para la ejecución del presente reglamento e informará a través de la Dirección General al Consejo Directivo, sobre el cumplimiento de esta disposición.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de junio del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 30 de noviembre del 2009 y el 29 de junio del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 5 de julio del 2010.

Certifico que esta es fiel copia autentica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS (E).

N° C.D.323

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 11 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social dispone que: *“Para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal, en cada una de las categorías ocupacionales definidas en el artículo 9 de esta Ley”;*

Que, el tercer inciso del artículo 11 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social determina que: *“Para efecto del aporte, en ningún caso el sueldo básico mensual será inferior al sueldo básico unificado, al sueldo básico sectorial, al establecido en las leyes de defensa profesional o al sueldo básico determinado en la escala de remuneraciones de los servidores públicos, según corresponda, siempre que el afiliado ejerza esa actividad”;*

Que, el segundo inciso de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley 2001-55 de Seguridad Social señala que: *“En el caso del sector público, el Presidente de la República,*

mediante Reglamento, establecerá el calendario de incorporación del remanente de los componentes salariales en proceso de incorporación de los servidores públicos, considerando la disponibilidad de recursos fiscales, de las entidades del régimen seccional autónomo y de las instituciones autónomas. Este proceso se cumplirá en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de promulgación de esta Ley”;

Que, la Ley 2000-4 para la Transformación Económica del Ecuador estableció la unificación salarial para el sector privado, proceso que concluyó en el año 2005;

Que, la Octava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público LOSCCA, que no incluye al Magisterio Fiscal, dispuso la aportación proporcional progresiva al IESS sobre la remuneración unificada, en el período comprendido entre el año 2006 y el año 2010;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 94 de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, facultó al IESS la regulación de las aportaciones del Magisterio Fiscal;

Que, las Resoluciones números C.I.008 de 7 de octubre de 1998 y C.I.048 de 7 de diciembre de 1999, hacen referencia al aporte del Magisterio Público, sobre el sueldo profesional básico de cada categoría;

Que, mediante oficios R-1296-09 de 11 de noviembre del 2009 y 0133 R 10 de 28 de enero del 2010, el doctor Edgar Samaniego Rojas, Rector de la Universidad Central del Ecuador, solicita al Consejo Directivo del IESS, se proceda al incremento progresivo de la base de aportación al IESS de los docentes de la mencionada universidad, en el período comprendido entre los años 2010 y 2012, señalando que se cuenta con la disponibilidad financiera correspondiente;

Que, es competencia del Consejo Directivo del IESS la definición de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio y la expedición de la normativa indispensable para el cálculo y la recaudación de las aportaciones patronales y personales a los programas de dicho seguro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir la siguiente normativa sobre la base de aportación al IESS de los servidores del Magisterio Público:

ARTICULO UNICO.- Para los servidores de la Universidad Central del Ecuador, que se encuentran aportando al IESS sobre el salario base o sobre una base de aportación inferior a su remuneración unificada, se incrementará su base de aportación de ser el caso, de la siguiente manera:

- A partir de las aportaciones correspondientes al mes de julio del 2010, sobre el 55% de la remuneración unificada.

- A partir de las aportaciones correspondientes al mes de enero de 2011, sobre el 77,50% de la remuneración unificada.
- A partir de las aportaciones correspondientes al mes de enero de 2012, sobre el 100% de la remuneración unificada.

Igual procedimiento se aplicará para los servidores de las unidades educativas públicas, fiscales y municipales, de nivel preprimario, primario, medio y superior que soliciten al IESS la unificación del salario base de aportación.

DISPOSICION GENERAL.- La Subdirección General del IESS, la Dirección de Desarrollo Institucional, las direcciones provinciales y las unidades provinciales de Afiliación y Recaudación Patronal, con sujeción a las disposiciones del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, realizarán las acciones correspondientes, con la finalidad de que las unidades educativas públicas, fiscales y municipales, de nivel preprimario, primario, medio y superior se integren al proceso de incremento proporcional progresivo de aportaciones al IESS sobre la remuneración unificada, hasta el 100% de la misma, que se aplicará con el carácter de obligatorio a partir de enero del 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General del IESS verificará a través de la Subdirección General, de las direcciones provinciales y de la Dirección de Desarrollo Institucional, la correcta aplicación de la presente resolución.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo Institucional en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente resolución, realizará las aplicaciones informáticas correspondientes.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de junio del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 5 de julio del 2010.

Certifico que esta es fiel copia autentica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS (E).

N° PLE-CNE-4-29-6-2010

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 8 del Art. 61 de la Constitución de la República consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y determina los requisitos para la constitución y reconocimiento de los mismos;

Que, de conformidad con los numerales 1, 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y poseponer a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el título quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, que las organizaciones políticas constituyen pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, la disposición transitoria quinta del Código de la Democracia dispone que para participar en las elecciones que se realicen con posterioridad a las del año 2009 todas las organizaciones políticas deberán cumplir los requisitos señalados en la ley, para lo cual faculta al Consejo Nacional Electoral expedir la normativa necesaria para tal efecto;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, es necesario puntualizar y aclarar algunos aspectos relacionados con el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010, con el objeto de lograr mejor comprensión del mismo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Expedir las reformas al reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010.

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 5, por el siguiente texto:

“Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

1.- Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos:

- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso.
- Nombre de la organización política que se quiere inscribir.
- Ambito de acción.
- Nombres y apellidos del representante.
- Número de cédula.
- Correo electrónico.
- Dirección y números telefónicos de la sede o del representante.

2.- El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, observarán que los documentos presentados cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los peticionarios para que puedan continuar con el trámite.

3.- Una vez cumplido lo determinado en los numerales uno y dos, el Consejo Nacional Electoral ingresará los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, el cual generará la clave de acceso que será enviada al correo electrónico del solicitante, quien a través de este medio recibirá los formularios pertinentes”.

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 7, y agréguese un inciso segundo al numeral sexto del referido artículo:

Inciso Primero del Art. 7:

“Requisitos Comunes para la Inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos”:

Inciso Segundo, del numeral sexto, del Art. 7:

“Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales. Los movimientos de carácter provincial, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral”.

Artículo 3.- En el numeral uno del Art. 8 luego de última elección pluripersonal nacional agréguese:

“El formato de ficha de afiliación será entregado por el Consejo Nacional Electoral y contendrá: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, fecha de afiliación y firma del afiliado; declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y la declaración de no pertenecer a otra organización política. Ficha que será certificada por el Secretario del Partido de la correspondiente jurisdicción”.

Artículo 4.- Sustitúyase el literal a) del Art. 18 por el siguiente texto:

“Recibida la documentación se sellará cada una de las fojas que se acompañe a la solicitud”.

Artículo 5.- Disponer que como inciso tercero del Art. 35, conste el siguiente texto:

“En el caso de que la Organización Política no cumpla con el requisito de paridad de género, no se inscribirá la Directiva”

Artículo 6.- Al inicio de la segunda Disposición General se añadirá el siguiente texto:

“La base de datos de los afiliados, adherentes permanentes y adherentes de las Organizaciones Políticas, serán conservados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar ...”.

Artículo 7.- En la Disposición Transitoria Tercera, añádase dos incisos:

“Los Partidos Políticos que no han iniciado el proceso de recolección de afiliaciones para la inscripción o reinscripción, utilizarán los formatos de fichas de afiliación proporcionados por el Consejo Nacional Electoral, a través del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, exceptuándose aquellos Partidos Políticos que se encuentran en proceso de afiliación”.

“Aquellas Organizaciones Políticas que ya iniciaron el proceso de afiliación para su reinscripción deberán presentar los requisitos determinados en el numeral 1 del Art. 5 de este reglamento en el plazo de 60 días contados desde el 29 de junio del 2010, fecha de aprobación de la presente reforma”.

Las reformas al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010, entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Organismo aprueba el **FORMATO DE LA FICHA DE AFILIACION**, que utilizarán los partidos políticos que hasta el momento no han iniciado el proceso de recolección de afiliaciones, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General”.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional Electoral a los veinte y nueve días del mes de junio del año dos mil diez.- Lo certifico.

RAZON: Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de martes 29 de junio del 2010.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. RLS-DRERCGC10-00011

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 116 de la Ley reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que se exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación. Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores;

Que el artículo 84, en sus numerales 4 y 6 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el artículo 127 de la Ley reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada el 29 de diciembre del 2007, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 y la disposición final segunda numeral 1.1.2.11 de la ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 48 Suplemento de 16 de octubre del 2009, en su parte pertinente, dispone que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses;

Que el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión

de Tránsito de la provincia del Guayas, Sociedad de Lucha contra el Cáncer- SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas, será reintegrado sin intereses; también se aplica a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el Servicio de Rentas Internas devolverá el IVA pagado por los discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago;

Que el artículo 30 de la Ley de Turismo, expedida en el Registro Oficial No. 733 del 27 de diciembre del 2002, señala que los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00);

Que el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 4 y 5 del Reglamento para la Aplicación de los Beneficios Tributarios a favor del anciano correspondientes a impuestos fiscales, en lo que respecta a las devoluciones del IVA dispone que toda persona mayor de 65 años de edad, dentro de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley del Anciano, tendrá derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), estableciéndose el trámite para dicha devolución;

Que los artículos 159 al 166 del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establecen el procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado, con los requisitos, plazos y formas de devolución;

Que el artículo 67 de la Codificación del Código Tributario establece entre las facultades del Servicio de Rentas, la de la determinación, facultad que se encuentra definida por el segundo inciso del artículo 68 del mencionado código, y en ella se comprende la verificación de las declaraciones de los contribuyentes o responsables;

Que los artículos 107 A y 107 C de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y el artículo 254 del reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de

Régimen Tributario Interno, disponen que ésta Administración Tributaria notificará a los contribuyentes respecto de las diferencias en sus declaraciones que se verifiquen ya sea mediante las declaraciones del propio contribuyente o al confrontar éstas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros, y los conminará para que, dentro del plazo de veinte días de notificadas dichas diferencias, presenten las declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o disminuyan las pérdidas o crédito tributario determinado, o en su caso, justifiquen las diferencias notificadas;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRENI10-00004 de 7 de enero del 2010, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al ingeniero Johnny Alberto Alcívar Zavala;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, las siguientes facultades:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de impuesto al valor agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta regional, cuyo monto no supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00);
- b) Suscribir comunicaciones preventivas de sanción;
- c) Suscribir providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, completen o justifiquen sus solicitudes;
- d) Suscribir oficios circulares mediante los cuales se informa, a los sujetos pasivos, el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales;
- e) Suscribir requerimientos de información;
- f) Suscribir comparencias;
- g) Suscribir oficios que establezcan inspecciones tributarias;
- h) Suscribir oficios que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparencias, inspecciones tributarias;
- i) Suscribir oficios de atención a peticiones que presenten los contribuyentes dentro de los procesos del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas;

- j) Suscribir oficios de inicio de sumario;
- k) Suscribir comunicaciones de diferencias mediante las cuales se comunica a los contribuyentes las diferencias detectadas en sus declaraciones;
- l) Suscribir liquidaciones de pago cuyo monto no supere los seis mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 6,000,00);
- m) Suscribir resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00); y,
- n) Suscribir resoluciones absolutorias de procesos de inicio sumarios.

Art. 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. RLS-DRERCGC10-00009 de fecha 23 de abril del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 202 del 28 de mayo del 2010.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 1 de julio del 2010.

f.) Ing. Johnny Alberto Alcívar Zavala, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Johnny Alberto Alcívar Zavala, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil a 1 de julio del 2010.

Lo certifico.

f.) Ing. Carlos Portes de Sucre, Secretario Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC10-00279

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá mediante resoluciones o circulares, las disposiciones de carácter general y obligatorio que sean necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 96, numeral 1, literal a) del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen;

Que el artículo 62 del Código Tributario establece que los contribuyentes y los responsables podrán fijar domicilio especial para efectos tributarios; pero la Administración

Tributaria estará facultada para aceptar esa fijación o exigir en cualquier tiempo, otra especial, en el lugar que más convenga para facilitar la determinación y recaudación de los tributos, siendo éste último así establecido, el único válido para efectos tributarios;

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes, el número de RUC será administrado por el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 3 de la Ley de Registro Unico de Contribuyentes, relativo a la inscripción obligatoria, establece que todas las personas naturales y jurídicas antes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez, en el Registro Unico de Contribuyentes;

Que el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que mediante Resolución No. 0645 publicada en el Registro Oficial No. 401 del 30 de agosto del 2001 se pusieron en vigencia los formularios RUC 01-A para la inscripción y actualización del Registro Unico de Contribuyentes de las sociedades de los sectores privado y público; y, RUC 01-B anexo, para la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades de los sectores privado y público;

Que mediante Resolución No. 0070 de 6 de febrero del 2003, se reforma a la resolución No. 645 incorporando en el formulario RUC 01-A, la Sección "E" tendiente a la identificación y ubicación del gerente; y, la Sección "H" para información adicional de la sociedad. Además se integran especificaciones técnicas para la presentación del listado de accionistas o socios, en medios magnéticos;

Que el Servicio de Rentas Internas debe facilitar a los contribuyentes, los medios para el cumplimiento de sus deberes formales; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los siguientes formularios, los mismos que son parte integrante de la presente resolución:

1. RUC 01-A para la inscripción y actualización de la información general del Registro Unico de Contribuyentes - RUC de las sociedades del sector privado y público.
2. RUC 01-B, para la inscripción y actualización de los establecimientos de las sociedades del sector privado y público.

Artículo 2.- Disponer que la impresión de los formularios RUC 01-A y RUC 01-B, en los procesos de inscripción y actualización del Registro Unico de Contribuyentes de las sociedades del sector privado y público, se la realice únicamente a través del sitio web del Servicio de Rentas Internas, www.sri.gov.ec.

Los formularios debidamente llenos y suscritos, deberán ser entregados en cualquiera de las oficinas de atención del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

Artículo 3.- Derogar la Resolución No. 0645 publicada en el Registro Oficial No. 401 del 30 de agosto del 2001 y sus correspondientes anexos.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.. Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de junio del 2010.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2010.

Certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

| | | | |
|--|--|---|--|
| SRI | REPUBLICA DEL ECUADOR SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FORMULARIO RUC 01-A | INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERAL DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES - RUC SOCIEDADES SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO | ORIGINAL: SRI www.sri.gov.ec 01 RUC |
| <small>Resolución No. MAC-028/2010-19-00079</small> | | | |
| A.- IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA SOCIEDAD | | | |
| 92 RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL | | | |
| 93 NOMBRE COMERCIAL | | | |
| 94 PROVINCIA | | 95 CANTÓN | 96 PARROQUIA |
| 97 CIUDADELA | 98 BARRIO | 99 CALLE | 100 NÚMERO |
| 101 INTERSECCIÓN / MANZANA | 102 CANTONILLO | 103 BLOQUE | |
| 104 EDIFICIO O CENTRO COMERCIAL | | 105 No. DE OFICINA | 106 CARRETERO |
| 107 CAMINO | 108 REFERENCIA UBICACIÓN | | |
| 109 TELÉFONO 1 | 110 TELÉFONO 2 | 111 TELÉFONO 3 | 112 FAX |
| 113 CELULAR | 114 APARTADO POSTAL | 115 CORREO ELECTRÓNICO | 116 SITIO WEB |
| B.- IDENTIFICACIÓN DEL DOMICILIO ESPECIAL | | | |
| 117 PROVINCIA | | 118 CANTÓN | |
| C.- ORIGEN DE LA SOCIEDAD | | | |
| ORIGEN (Elegir una opción) | | RAZÓN SOCIAL SOCIEDADES FUSIONADAS / ESCANDADAS | |
| 119 CONSTITUCIÓN | 120 | RUC | |
| 121 FUSIÓN | 122 | | |
| 123 ESCISIÓN | 124 | | |
| D.- DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD | | | |
| 125 FECHA DE CONSTITUCIÓN | | 126 TIPO DE SOCIEDAD | 127 No. EXPEDIENTE SUPLEN. USA |
| año | mes | 128 ORGANISMO REGULADOR | |
| 129 CAPITAL SUSCRITO | | 130 No. RES. MERCHANTS | 131 PATRIMONIO |
| 132 RUC CONTADOR | 133 NOMBRE DEL CONTADOR | | |
| E.- IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL | | | |
| 134 APELLIDOS Y NOMBRES O DE NOMINACIÓN | | 135 D.O.I. RUC O PASAPORTE | |
| 136 NACIONALIDAD | | 137 TIPO DE USA (Nº) (Según ESTADÍSTICO) | |
| 138 PROVINCIA | 139 CANTÓN | 138 FECHA DE ACREDITAMIENTO | |
| 140 PARROQUIA | 141 CALLE | año | mes |
| 142 NÚMERO | 143 INTERSECCIÓN | | |
| 144 REFERENCIA | | 145 TELÉFONO 1 | |
| 146 TELÉFONO 2 | 147 CELULAR | 148 APARTADO POSTAL | 149 CORREO ELECTRÓNICO |
| F.- ACCIONISTAS Y SOCIOS | | | |
| 150 CÉDULA / RUC / PASAPORTE | 151 TIPO DE VISA | 152 APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACIÓN | 153 NACIONALIDAD |
| 154 | | 155 DOMICILIO TRIBUTARIO (PUEBLO USUARIO) | 156 % PART. |
| 157 | | | |
| 158 | | | |
| 159 | | | |
| 160 | | | |
| 161 | | | |
| 162 | | | |
| 163 | | | |
| 164 | | | |
| G.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS ADICIONALES (DOMICILIO TRIBUTARIO) | | | |
| 165 | | | |
| 166 | | | |
| 167 | | | |
| 168 | | | |
| 169 | | | |
| 170 | | | |
| H.- ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL | | | |
| 171 DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL | | | |
| | | | |
| I.- INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA SOCIEDAD | | | |
| 172 ES PRODUCTOR DE BIENES GRAVADOS DE ICE? | SI | NO | |
| 173 ES IMPORTADOR DE BIENES GRAVADOS DE ICE? | SI | NO | |

Nota: Declaro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos. Este formulario no se acepta si con elmendaduría y falsos.

| | | |
|------------------------------|-----|-----|
| FECHA DE PRESENTACIÓN | | |
| año | mes | día |

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL



| | | | | | | | |
|--|-----|---|-----|--|-----|--------------------|-----|
| REPUBLICA DEL ECUADOR SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FORMULARIO RUC 01-B | | INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS SOCIEDADES SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO | | | | ORIGINAL: SRI | |
| | | | | | | www.sri.gov.ec | |
| | | | | 01 RUC | | | |
| Razón o denominación social: | | | | | | | |
| DATOS DEL ESTABLECIMIENTO | | | | | | | |
| 02 NOMBRE COMERCIAL | | 04 APERTURA | | CIERRE | | ACTUALIZACIÓN | |
| 06 PROVINCIA | | 08 CANTÓN | | 10 PARROQUIA | | Nº ESTABLECIMIENTO | |
| 09 CIUDADELA | | 11 BARRIO | | 13 CALLE | | 15 NÚMERO | |
| 12 INTERSECCIÓN / MANZANA | | 14 CONJUNTO | | 16 BLOQUE | | | |
| 18 EDIFICIO O CENTRO COMERCIAL | | 20 Nº. DE OFICINA | | 22 CARRETERO | | 24 KM | |
| 19 CAMINO | | 21 REFERENCIA | | | | | |
| 25 TELEFONO 1 | | 26 TELEFONO 2 | | 28 TELEFONO 3 | | 30 FAX | |
| 29 CELULAR | | 31 APARTADO POSTAL | | 33 CORREO ELECTRONICO | | | |
| DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | | | | | | |
| 23 | | | | | | | |
| 24 | | | | | | | |
| 25 | | | | | | | |
| 26 | | | | | | | |
| 27 | | | | | | | |
| 28 | | | | | | | |
| 29 | | | | | | | |
| 34 FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | 35 FECHA DE CESE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | 36 FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | | |
| año | mes | día | año | mes | día | año | mes |
| DATOS DEL ESTABLECIMIENTO | | | | | | | |
| 02 NOMBRE COMERCIAL | | 04 APERTURA | | CIERRE | | ACTUALIZACIÓN | |
| 06 PROVINCIA | | 08 CANTÓN | | 10 PARROQUIA | | Nº ESTABLECIMIENTO | |
| 09 CIUDADELA | | 11 BARRIO | | 13 CALLE | | 15 NÚMERO | |
| 12 INTERSECCIÓN / MANZANA | | 14 CONJUNTO | | 16 BLOQUE | | | |
| 18 EDIFICIO O CENTRO COMERCIAL | | 20 Nº. DE OFICINA | | 22 CARRETERO | | 24 KM | |
| 19 CAMINO | | 21 REFERENCIA | | | | | |
| 25 TELEFONO 1 | | 26 TELEFONO 2 | | 28 TELEFONO 3 | | 30 FAX | |
| 29 CELULAR | | 31 APARTADO POSTAL | | 33 CORREO ELECTRONICO | | | |
| DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | | | | | | |
| 23 | | | | | | | |
| 24 | | | | | | | |
| 25 | | | | | | | |
| 26 | | | | | | | |
| 27 | | | | | | | |
| 28 | | | | | | | |
| 29 | | | | | | | |
| 34 FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | 35 FECHA DE CESE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | 36 FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | | |
| año | mes | día | año | mes | día | año | mes |
| DATOS DEL ESTABLECIMIENTO | | | | | | | |
| 02 NOMBRE COMERCIAL | | 04 APERTURA | | CIERRE | | ACTUALIZACIÓN | |
| 06 PROVINCIA | | 08 CANTÓN | | 10 PARROQUIA | | Nº ESTABLECIMIENTO | |
| 09 CIUDADELA | | 11 BARRIO | | 13 CALLE | | 15 NÚMERO | |
| 12 INTERSECCIÓN / MANZANA | | 14 CONJUNTO | | 16 BLOQUE | | | |
| 18 EDIFICIO O CENTRO COMERCIAL | | 20 Nº. DE OFICINA | | 22 CARRETERO | | 24 KM | |
| 19 CAMINO | | 21 REFERENCIA | | | | | |
| 25 TELEFONO 1 | | 26 TELEFONO 2 | | 28 TELEFONO 3 | | 30 FAX | |
| 29 CELULAR | | 31 APARTADO POSTAL | | 33 CORREO ELECTRONICO | | | |
| DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | | | | | | |
| 23 | | | | | | | |
| 24 | | | | | | | |
| 25 | | | | | | | |
| 26 | | | | | | | |
| 27 | | | | | | | |
| 28 | | | | | | | |
| 29 | | | | | | | |
| 34 FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | 35 FECHA DE CESE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | 36 FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS | | | |
| año | mes | día | año | mes | día | año | mes |

Nota: Declaro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos.

| | | |
|-----------------------|-----|-----|
| FECHA DE PRESENTACIÓN | | |
| año | mes | día |

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

No. 87-2010

**EL I. CONCEJO DEL CANTON
MILAGRO****Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 5 del Art. 63 de la Ley de Régimen Municipal determina que le corresponde al Concejo controlar el uso del suelo en el territorio del cantón;

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del cantón Milagro;

Que, resulta necesario regular y facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información;

Que, el Consejo de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes; y,

Que, el Alcalde de Milagro, el 7 de octubre del 2009, dictó una resolución para establecer tarifas por concepto de autorización para la instalación de antenas del sistema móvil avanzado en las áreas del cantón Milagro, hasta que se implemente la ordenanza que regule la implantación de estructuras fijas de antenas e infraestructuras relacionadas con el Servicio Móvil Avanzado SMA en el mencionado cantón; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el cantón Milagro.

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.- La presente ordenanza regula, autoriza, controla y sanciona la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada correspondiente al Servicio

Móvil Avanzado, SMA en el cantón Milagro, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

ANTENA: Es el elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

AREA DE INFRAESTRUCTURA: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

CUARTO DE EQUIPOS (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

ESTACION RADIOELECTRICA: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.

ESTRUCTURA FIJA DE SOPORTE: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

IMPLANTACION: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

LICENCIA AMBIENTAL: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la unidad administrativa municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

MIMETIZACION: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

PERMISO DE IMPLANTACION: Documento emitido por la I. Municipalidad de Milagro, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

PRESTADOR DEL SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

REGLAMENTO DE PROTECCION DE EMISIONES DE RNI: Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias de espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01.

CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

TELECOMUNICACIONES: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos y otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

Nota:

Mediante D. E. 8 (R. O. 10, 24-VIII-2009), el CONATEL se fusiona con el CONARTEL, y asume las competencias y atribuciones del último; mientras que los derechos y obligaciones del CONARTEL serán asumidos por la SENATEL.

D.U.A.C: *Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción.*

D.A.M: *Dirección Ambiental Municipal.*

Art. 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS.- La implantación de estructuras fijas de soporte para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Milagro así como con las siguientes condiciones generales:

- No se permitirá colocar en los espacios públicos como es en calles, parques, bordes de quebradas, etc.
- Se permitirá colocar en espacios públicos pero en lugares que no interfieran las actividades o la circulación vehicular y/o peatonal.
- Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

- El prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

- Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

- Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional, local, lugares turísticos y sagrados.

- En las áreas y centros legalmente reconocidos, sólo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la **D.U.A.C;** y, **D.A.M.**

- Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

- **Se prohíbe la implantación de estructura fija de soporte de antenas para servicio móvil (TORRE) de 60-110 mts de altura medido desde el nivel de aceras en las zonas: Zona Comercial (ZC), Zona Intermedia Norte (ZIN), Zona Intermedia Este (ZIE), Zona Residencial 1 (ZRI).**

Art. 4.- CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIONES DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS:

4.1 En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera; *previo informe favorable de la **D.U.A.C y la D.A.M.***

4.2 En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo; *previo informe favorable de la **D.U.A.C y la D.A.M.***

4.3 En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.

4.4 Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.

4.5 El área que, ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para lo cual se contará con el informe de la Dirección de Obras Públicas del I. Municipio de Milagro.

4.6 Las estructuras **fijas** de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

4.7 No podrán instalarse cerca de lugares de concurrencia masiva (escuelas, iglesias, teatros, etc.).

Art. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACIONES DEL CUARTO DE EQUIPOS:

- 5.1** El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.
- 5.2** Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.
- 5.3** Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.
- 5.4** No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobre salga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el estudio de impacto ambiental.

Art. 6.- CONDICIONES DE IMPLANTACION DEL CABLEADO EN EDIFICIOS:

- 6.1** En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canales de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.
- 6.2** En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.
- 6.3** La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas del servicio móvil avanzado deberá ser independiente de la red general del edificio.

Art. 7.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJISTICOS Y AMBIENTALES: El área de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por la Dirección de Medio Ambiente de la I. Municipalidad de Milagro.

Art. 8.- SEÑALIZACION.- En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 9.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.- Por cada celda a instalarse, los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta **(50) remuneraciones básicas unificadas** del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACION.- Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada, existentes y nuevas, emitido por la I. Municipalidad de Milagro.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente, una solicitud acompañando copia notariada de los siguientes documentos:

- Recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- Título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- Informe favorable de la D.U.A.C correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales.
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación de cada antena.
- Informe de línea de fábrica y Normas de Construcción emitido por la D.U.A.C

- Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m².
 - Plano de implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
 - Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas
 - Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo - resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- **Autorización notariada del/ o los propietarios del inmueble (de uso privado) en el que se vaya a instalar la respectiva estación.**
- Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
 - Si la implantación en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Cumplidos todos los requisitos, la **D.U.A.C** previo **informe favorable de la D.A.M** tramitará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de **UN AÑO (1)** con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización de la

medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia certificada a la **D.U.A.C y a la D.A.M**, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Nota:

Mediante D.E. 8 (R. O. 10, 24-VIII-2009), el CONATEL se fusiona con el CONARTEL, y asume las competencias y atribuciones del último; mientras que los derechos y obligaciones del CONARTEL serán asumidos por la SENATEL.

Art. 11.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.- La I. Municipalidad de Milagro, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante la I. Municipalidad de Milagro, de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 12.- VALORACION.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de veinte **(20) remuneraciones básicas unificadas** del trabajador en general del sector privado.

Art. 13.- RENOVACION.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- Permiso de implantación vigente.
- Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de protección de emisiones de RBI.
- Certificación de haber difundido a la comunidad, en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- Licencia ambiental vigente, emitida por la autoridad correspondiente.
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil.
- Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación.

El monto de renovación será de quince **(15) remuneraciones básicas unificadas** del trabajador en general del sector privado.

Art. 14.- INSPECCIONES.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad de Milagro, a través de la D.U.A.C.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al prestador de SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA que no cuente con el permiso de implantación otorgado por la D.U.A.C., e informe de la D.A.M.

Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- Se impondrá una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.
- Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cuarenta (40) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de treinta días para su obtención.
- Si transcurridos treinta días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de diez días a costo del prestador del SMA.
- Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la unidad administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.

- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a treinta (30) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción (DUAC) de la I. Municipalidad de Milagro, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Dirección de Urbanismo, Arquitectura, y Construcción (DUAC) de la I. Municipalidad de Milagro un listado de coordenadas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la (DUAC) en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de treinta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicealcalde del I. Concejo.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal, certifica: Que la presente **“la Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el cantón Milagro”** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en sesiones ordinarias del 11 y 19 de febrero del 2010, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, febrero 19 del 2010.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente **“Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el cantón Milagro”** y dispongo su vigencia.

Milagro, febrero 19 del 2010.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro.

Sancionó y Ordenó la vigencia de la presente **“Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el cantón Milagro”**, el Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del cantón Milagro, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

Milagro, febrero 19 del 2010.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **“Ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el cantón Milagro”**, se publicó en el semanario prensa “La Verdad”, edición N° 1408 del sábado 27 de febrero del 2010, página No. 25.

Milagro, marzo 1 del 2010.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE PALTAS

Considerando:

Que uno de los fines Municipales es satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, y que dentro de sus funciones está la de dotar de sistemas de agua potable y alcantarillado y reglamentar su uso y provecho, así como salvaguardar y mantener en condiciones adecuadas el medio ambiente;

Que como Gobierno Seccional Autónomo está obligado a crear una ordenanza que reglamente y regule los servicios que está obligado a dar, con el fin de financiar el mantenimiento del sistema del alcantarillado y tratamiento de las aguas servidas en la ciudad de Catacocha y en las cabeceras parroquiales del Cantón Paltas, así como su mejoramiento y ampliación de cobertura; y,

En uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL Y LAS SERVIDUMBRES DE PASO EN EL CANTÓN PALTAS.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1. AGUAS RESIDUALES:

Aguas domésticas.- Desechos líquidos provenientes de viviendas, instituciones y establecimientos comerciales.

Aguas industriales.- Son desechos líquidos provenientes de la industria. Dependiendo de la industria podrían contener, además, residuos de tipo doméstico de los procesos industriales.

Art. 2. Sistemas de alcantarillado.- Es el conjunto de tuberías y obras complementarias necesarias de recolección de aguas residuales y/o pluviales.

Sistemas de alcantarillado sanitario.- Es un sistema de alcantarillado para recolección de aguas residuales de cualquier tipo.

Sistemas de alcantarillado pluvial.- Es un sistema de alcantarillado para recolectar aguas lluvias.

Cauce natural.- Llámese cauce natural a la zanja natural o acequia a cielo abierto por donde corren o circulan aguas en una dirección natural y/o también al lecho de ríos o quebradas sean estas permanentes o de temporada y que fluyen en una dirección natural o lógica.

Sistema de drenaje superficial.- Son todas las obras e infraestructura que sirven para recoger y conducir aguas pluviales; pudiendo ser un canal o ducto para encausar dichas aguas y puede estar construido sobre el mismo cauce natural de río o quebrada en todo su recorrido o partes; estas obras son: alcantarillas, canales de diferente sección y material, cunetas y zanjas a cielo abierto.

Art. 3. CONEXION DOMICILIARIA O ACOMETIDA DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO:

Conexión Domiciliaria.- Son todas las instalaciones compuestas por monturas o acoples, codos, tubería menor o igual a 160 mm, y caja de revisión que sirve para conducir las aguas residuales provenientes de un predio hacia la red pública de alcantarillado.

Conexión Clandestina.- Son las conexiones a nivel domiciliario que permiten la entrada de la escorrentía pluvial, recogida en los techos o en los patios directamente al alcantarillado sanitario.

Art. 4. Objeto de la Tasa.- Constituye objeto de esta tasa, el servicio de operación, mantenimiento de los sistemas de alcantarillado y tratamiento de las aguas servidas, constituido por tuberías, conductos subterráneos y obras civiles complementarias empleados para la evacuación y tratamiento de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de alcantarillado es la Municipalidad de Paltas dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 6.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho como usuarios del servicio de alcantarillado dentro de los límites del cantón Paltas.

CAPITULO II

Art. 7.- DEL USO:

- a) Todos los propietarios de inmuebles urbanos o rurales ubicados en el área donde exista servicio público municipal de alcantarillado tienen derecho a instalarse previo el pago y tasa respectiva. En lugares donde exista servicio de alcantarillado pluvial y sanitario, se dispondrá de un sistema doble de drenaje: interno para la evacuación permanente de aguas servidas (cocina, baño, lavandería, etc.);
- b) Los propietarios de construcciones existentes en las ciudades y las que posteriormente se construyan, localizadas en las zonas donde exista la posibilidad de dotarles del servicio de alcantarillado, deberán tramitar ante la Municipalidad el servicio de alcantarillado sanitario y sistemas adecuados para la evacuación de aguas lluvias;
- c) El propietario de un terreno que se tiene planeado urbanizar o dividir deberá en primera instancia, solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado la factibilidad de este servicio del predio a intervenir, siempre y cuando el Departamento de Planificación y Junta de Ornato le hubiese aprobado este trámite;
- d) En los lugares que no se disponga del servicio de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición, tales como: tanques sépticos con sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc., o más complejos y eficaces sistemas de ser necesarios;
- e) Los terrenos, que no se encuentren dentro de los planes municipales de ampliación del sistema de alcantarillado sanitario o pluvial, deberán ser diseñados para su propia realidad y contarán con los diseños propios de tratamientos para estas aguas servidas antes de la descarga final, además contarán con el área propia suficiente para luego ejecutar el tratamiento respectivo y cuyos diseños serán aprobados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (UMAPAP);
- f) Todo alcantarillado ejecutado por los propietarios de lotizaciones y/o urbanizaciones deberán ser supervisadas por el Municipio a través del departamento correspondiente y luego de un periodo de pruebas (no menor de 3 meses), deberán ser entregadas al Municipio de Paltas mediante un acta de recepción o convenio, para luego de esto se autorice de parte del Municipio la efectividad de las escrituras o traspaso de dominio;
- g) Todo estudio o diseño, construcción de obras de infraestructura sanitaria básica (edificio, urbanización, lotizaciones y subdivisiones de predios) será supervisado y aprobado por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado. Este servicio será cancelado por el propietario o urbanizador de acuerdo al informe y análisis de costos emitido por parte del mismo departamento; y,
- h) En los lugares o predios que por su topografía fueran atravesados por causas naturales o cursos de agua de temporada invernal; el propietario y/o proyectistas en los diseños de urbanizaciones, lotizaciones o subdivisiones de estos predios o propiedades deberá dejar una distancia de seguridad adicional al cauce natural del río o quebrada existente a lo largo de este cauce a cada margen, tomando en cuenta el informe técnico y aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado de Municipio de Paltas.

Art. 8.- PARA ACCEDER AL SERVICIO.- El servicio será instalado por propia iniciativa del Municipio en concordancia con los lineamientos del desarrollo urbano, y a pedido de los propietarios de los inmuebles. En este último caso, para solicitar la conexión del servicio público del alcantarillado, se deberá seguir el trámite siguiente:

- a) Para las nuevas construcciones y luego de la aprobación de los planos respectivos, se solicitará la conexión, utilizando para el efecto el formulario correspondiente el que deberá ser adquirido en la Municipalidad de Paltas y que contendrá la siguiente información:
 - Nombre o razón social del propietario del inmueble.
 - Ubicación exacta de la propiedad.
 - Número de puntos de agua de la vivienda o inmueble.

Una vez recibida la solicitud, por parte de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado "UMAPAP", el personal asignado, realizará la inspección y resolverá de acuerdo a la reglamentación respectiva la pertinencia o no de lo solicitado y comunicará al interesado en un término de no más de 5 días.

- b) Para construcciones existentes, se solicitará la conexión utilizando para ello los formularios señalados en el literal anterior acompañado de la copia de las escrituras de propietario del inmueble y copia de la cédula de identidad.

Art. 9.- DEL CATASTRO DE TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- La Sección Avalúos y Catastros Municipales, llevará el catastro de la tasa por

servicio de alcantarillado en base de la información que proporcione el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, departamento que debe contar con el catastro respectivo actualizado en forma individual y en planos, este consiste fundamentalmente en los siguientes datos básicos:

1. Número de Orden (código) asignado al usuario.
2. Nombre del usuario o razón social.
3. Número de cédula de identidad o RUC, según sea el caso.
4. Ubicación del inmueble.
5. Categoría del servicio.
6. Valor del consumo mensual del agua potable.
7. Tipo de tarifa.
8. Valor mensual a cobrarse.
9. Observaciones.

CAPITULO III

Art. 10.- PROHIBICIONES Y MEDIDAS

ATENUANTES.- No se admitirá en los colectores públicos, la descarga de aguas de cuarenta grados centígrados de temperatura o más, ácidos o sustancias que puedan deteriorar o perforar el funcionamiento del tratamiento y originar impedimentos para eliminar sustancias de características nocivas:

- a) No se admitirá en las redes de alcantarillado sanitario la descarga de aguas provenientes de: lavadoras de vehículos, aguas provenientes de procesamientos de granos, tampoco se admitirá que los propietarios descarguen las aguas lluvias recolectadas en sus domicilios al conducto (conexión domiciliaria de aguas servidas);
- b) Todo inmueble con conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario debe tener una caja de revisión final; la misma que debe contar con una rejilla de salida cuya separación entre barrotes será máximo 2.5 cm.3;
- c) En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo financiamiento requiere del uso de gasolina, aceite, volátiles o inflamables; así como, en los lugares en los cuales se expendan o almacenen esas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de grasas, aceites, etc.;
- d) En sitios de producción o elevado consumo de grasas o aceites, o en aquellos donde se descarguen arcillas, arenas, etc., tales como los locales de limpieza de vehículos, se deberá cumplir como paso previo a la conexión del alcantarillado público, los requerimientos que señale el Municipio a través de la sección de Agua Potable y Alcantarillado, con el fin de detener total o parcialmente los materiales citados;

- e) Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, deberán incluir a la solicitud de conexión, los siguientes datos: Caudal a evacuarse (máximo y mínimo), características físicas y químicas, bacteriológicas, problemas de los residuos, procedencia, etc.;
- f) La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, verificará estos datos y establecerá la necesidad del tratamiento que debe realizar el usuario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire) tratamiento cuyo diseño y proyecto correrá por cuenta del usuario;
- g) En cada caso la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si constare que no se cumplen los requisitos establecidos o que estos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en párrafos anteriores, exigirá la adopción de medidas eficaces para obtener los resultados deseados, fijándose para ello un plazo máximo de 30 días después de la notificación. En caso que no se cumpla con este requisito, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, ordenará la suspensión del servicio;
- h) Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de lluvias de un inmueble, a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que lo considere y autorice la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;
- i) Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberá ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, trampas, desmenuzadoras, etc.;
- j) El Municipio se reserva el derecho de preveer áreas futuras para ser utilizados como causes y áreas para la evacuación de aguas lluvias;
- k) Por ningún motivo el propietario y/o el proyectista diseñará vías, calles o senderos por causes naturales de escorrentía pluvial;
- l) Por ningún motivo premeditado debe obstruirse las causes naturales de las aguas servidas, lluvias o sus descargas, ya que esto implicará sanciones de acuerdo a la ordenanza o las leyes vigentes previo informe de la Unidad de Agua Potable o el Departamento de Obras Públicas, por lo tanto se reserva el derecho de derrocar inmediatamente dicho taponamiento u obstrucción, a fin de evitar inundaciones y posteriores daños de instalaciones u otro tipo de infraestructura como viviendas, etc.;
- m) En los predios que son atravesados por causes naturales, canales o infraestructura pluvial no debe ejecutarse obra alguna preferentemente y deberá el propietario dejar libre acceso y en forma directa dentro de su predio a fin de que la Municipalidad realice el mantenimiento de este cause;

- n) Si un propietario o proyectista desea construir sobre el cause natural o canal deberá solicitar inspecciones de los departamentos de Obras Públicas, Planificación y Agua Potable y Alcantarillado, a fin de emitir un informe de la pertinencia o no y/o recomendaciones u obras complementarias a considerarse en el diseño y proyección de dicha edificación, para luego tramitar la aprobación de los planos y el comprometimiento por escrito del propietario de ejecutar las posibles recomendaciones realizadas y que deben constar en el diseño; y,
- o) Todas las edificaciones que se construyan tienen que recoger las aguas lluvias provenientes de terrazas y demás cubiertas, canalizándose interiormente o empotradas a las paredes de tal manera que éstas aguas recogidas se evacuen a nivel de vereda.

CAPITULO IV

Art. 11.- SANCIONES.- Las personas particulares que ejecuten por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de alcantarillado, serán sancionados previo informe y planilla de trabajos con una multa igual al valor de la planilla emitida por primera vez, y con el doble del valor en caso de reincidencia:

- a) Cuando las instalaciones de un edificio fueran defectuosas o produzcan alteraciones en el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se la haya construido en forma diferente a la planificada y aprobada, motivará la aplicación de una multa no menor a los costos de reparación por los daños causados, debiendo además, realizarse la respectiva modificación interna a costa del dueño de la edificación;
- b) Los gastos de limpieza y arreglo de redes internas del sistema de alcantarillado causado por materiales u objetos que hayan sido arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, su arreglo estará a cargo del propietario del inmueble;
- c) Será sancionado con un salario mínimo unificado la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para recolección de excretas sin la autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, deberá someterse a la readecuación en forma técnica exigida por la Municipalidad a través del departamento respectivo, para lo cual la UMAPAP realizará las inspecciones respectivas, en forma periódica;
- d) La persona que cause daño en las estructuras de los colectores o equipos que forman parte del sistema de alcantarillado estará sujeto a su reparación inmediata, de no hacerlo, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado lo hará a su costa, esto independientemente de las sanciones pecuniarias que le imponga la autoridad municipal; dependiendo de la magnitud del daño;
- e) Se prohíbe la descarga de aguas residuales de cualquier predio a causes naturales, canales y acequias, caso contrario la Unidad de Agua Potable procederá a taponar dichas descargas y se aplicará una

multa equivalente a los trabajos realizados y en caso de reincidencia se realizará la suspensión del servicio de agua potable;

- f) Se prohíbe el depósito de basura, escombros y/u otros materiales, así como las descargas de aguas servidas a los causes naturales, canales de aguas lluvias y acequias, aplicándose la sanción respectiva de acuerdo a la ordenanza vigente; y,
- g) Toda actitud que dañe o perjudique las instalaciones del sistema de alcantarillado y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca el normal servicio, será sancionado con una multa, cuyo monto se fijará previo informe y planilla de gastos de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de los límites legales y según la gravedad del caso, y se cobrará en la planilla de agua potable del siguiente mes.

CAPITULO V

Art. 12.- SERVIDUMBRE DE PASO:

- a) Tomando en cuenta los literales m), n), o), p) del Art. 148 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se realizará la siguiente reglamentación en esta ordenanza respecto a las servidumbres de paso entre predios urbanos, los mismos que se registrarán por los niveles llamándose predio dominante al predio que está en un nivel superior que no puede hacer usos directos a la red de alcantarillado; y predio sirviente al predio que está en un nivel inferior y que cuenta con acceso al alcantarillado;
- b) Los inmuebles, viviendas y/o parte de ellas que a juicio del ingeniero o técnico municipal o el perito nombrado por el Municipio por falta de nivel no tuviese acceso a la red de alcantarillado sanitario o pluvial; el dueño del predio colindante o sirviente (con nivel inferior) estará obligado a dar permiso de servidumbre para que el propietario del inmueble acceda al servicio de alcantarillado sanitario y evacue las aguas lluvias a la calle con sus propias instalaciones;
- c) En caso de que el o los conductos para la evacuación de aguas servidas o lluvias del predio sirviente sea menor o igual a 110 mm (4”), el propietario del predio dominante tendrá que realizar a su costo la recolección de estas aguas y conducir las por medio de conductos separados y con las obras complementarias necesarias a fin de dar mantenimiento;
- d) En caso que la inspección realizada por el técnico certifique que las instalaciones del predio sirviente (tuberías mayor a 160 mm o 6”) son suficientes y/o están en buen estado y con la anuencia del propietario del inmueble sirviente se podrá hacer uso de las mismas con el compromiso de reconocer los gastos efectuados y ayudar en el mantenimiento de estas instalaciones, compromiso que se reflejará en un documento debidamente notariado; y,
- e) En todo caso el inmueble o predio dominante, debe pagar el derecho de instalación al Municipio y realizar todos los trámites de acceso al servicio.

Art. 13.- DETERMINACION DE LA BASE.- La base imponible para determinar la cuantía de esta tasa será igual al valor del volumen de agua potable consumo mensual por cada usuario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes.

CAPITULO VI

Art. 14.- TARIFA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.- Sobre la base imponible determinada conforme al artículo precedente, se aplicará la siguiente tarifa:

| Categoría en servicio en agua potable | Alcantarillado valor de tarifa |
|--|---------------------------------------|
| Residencial | 25% del valor del consumo agua |
| Comercial | 30% del valor del consumo agua |
| Industrial | 30% de valor del consumo agua |
| Oficial | 30% del valor del consumo agua |
| Tercera edad | 30% del valor del consumo agua |

La tarifa de la tercera edad se aplica a un solo predio del usuario donde habita y los discapacitados de acuerdo al grado de discapacidad.

Art. 15.- EXCEPCIONES.- Conforme lo previsto en el Art. 34 del Código Tributario y en el agregado del Art. 394 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no existe excepción alguna a favor de personas naturales o jurídicas, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio y operación del sistema de alcantarillado, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 16.- PROCESO DE RECAUDACION DE ESTA TASA.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de los quince primeros días de cada mes junto con el consumo de agua potable, emitirá las planillas correspondientes por este servicio y abalizados por el Departamento Financiero para los correspondientes registros contables, se entregará a Tesorería Municipal para que proceda a su recaudación.

Art. 17.- LA RECAUDACION POR ESTA TASA.- Será destinado exclusivamente a la adquisición de materiales, herramientas y equipo para el alcantarillado tanto sanitario como pluvial en las labores de mantenimiento, cambio y aplicación de redes. Por lo que el Departamento Financiero informará trimestralmente los montos recaudados y el desglose de valores por esta tasa.

Art. 18.- INTERESES A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar las respectivas planillas dentro de los últimos quince días del mes a que correspondan, de no hacerlo, causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de exigibilidad tributaria hasta su cancelación, calculo de acuerdo a los tipos de interés vigente de los correspondientes periodos, conforme lo dispuesto en el Art. 20, del Código Tributario. Los intereses se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria.

Art. 19.- De los Reclamos.- En caso de errores en la determinación de la tasa por servicios de alcantarillado, el usuario tiene derecho a solicitar al Director Financiero

Municipal o al Director de Agua Potable, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía de la tasa a que hubiere lugar, dentro del primer mes de haberse emitido la planilla. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente de esta tasa, en los casos de: enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Art. 20.- Para todo lo que no está previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones del Código de Salud y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en lo que fuera pertinente.

Art. 21.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan esta ordenanza, en todo caso se estará sujeto en lo aplicable a la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Una vez construido el nuevo sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, se da un plazo máximo de 60 días de promulgada esta ordenanza a los propietarios de inmuebles que no cuenten con cajas de revisión para que realicen las mismas y/o instalen la rejilla respectiva en la tubería de salida al colector y que hagan las adecuaciones respectivas para no permitir conexiones clandestinas (ingreso de aguas lluvias); caso contrario el Municipio a través del departamento correspondiente tomará las medidas pertinentes para que el usuario de cumplimiento con lo dispuesto.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los doce días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa.

f.) Diana del Cisne Encalada Jumbo, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta el servicio de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial y las servidumbres de paso en el cantón Paltas fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Paltas, en su primer debate y segundo debate en las sesiones ordinarias de Concejo del miércoles seis y martes doce de enero del año dos mil diez, respectivamente.

f.) Diana del Cisne Encalada Jumbo, Secretaria General.

VICEALCALDIA DEL CANTON.- Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa del cantón Paltas, a los quince días del mes de enero del año dos mil diez, a las quince horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza que reglamenta el servicio de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial y las servidumbres de paso en el cantón Paltas ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dra. Virginia Irene Encalada Gallegos, Vicealcaldesa.

ALCALDIA DEL CANTON.- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los veinte días del mes de enero del año dos mil diez, a las once horas con quince minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza que reglamenta el servicio de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial y las servidumbres de paso en el cantón Paltas está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza que reglamenta el servicio de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial y las servidumbres de paso en el cantón Paltas para que entre en vigencia y dispongo su promulgación

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que reglamenta el servicio de los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial y las servidumbres de paso en el cantón Paltas el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, el día miércoles veinte de enero del año dos mil diez.

f.) Diana del Cisne Encalada Jumbo, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PALENQUE

Considerando:

Que, el Art. 253 de la Constitución de la Republica del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la Republica reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 56 No. 8 de la Carta Magna consagra el derecho de la población para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;

Que, el Art. 14 numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como función primordial de la Municipalidad, prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Palenque, ha establecido como política institucional de la Municipalidad la prevención y control del medio ambiente cantonal a fin de garantizar su desarrollo sustentable; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL CANTON PALENQUE.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- Establécese como política municipal, aplicable en la jurisdicción del cantón Palenque la prevención y control del medio ambiente cantonal, el desarrollo productivo, sustentable y la conservación de los recursos naturales del cantón a través de la ejecución e implementación de planes, programas y proyectos destinados a mejorar la productividad y las condiciones de vida de la población del cantón, basadas en un enfoque sustentable y de participación social de los habitantes del cantón.

Art. 2.- Descentralización.- La Municipalidad promoverá y facilitará la descentralización de las competencias ambientales, para lo cual realizará todas las gestiones administrativas y legales que permitan asumirlas de conformidad con la ley y reglamentos correspondientes.

Art. 3.- Decisiones.- Las decisiones de la Municipalidad expresadas a través de sus dependencias administrativas y autoridades, guardarán coherencia con la política de prevención y control del medio ambiente cantonal.

Art. 4.- Convenios.- El Concejo Municipal podrá autorizar la suscripción de convenios con el Ministerio de Ambiente y otros organismos estatales, así como instituciones y organismos privados, para la realización del estudio y ejecución del Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del cantón.

CAPITULO II

PLAN PARTICIPATIVO CANTONAL DE PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Art. 5.- Elaboración.- La ejecución de la política de protección medio ambiental y desarrollo sustentable del cantón, responderán necesariamente a los lineamientos establecidos en el Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable. Su elaboración será responsabilidad de la Municipalidad, para lo cual ofrecerá todo el apoyo técnico, financiero y administrativo para su cumplimiento.

Art. 6.- Plazo.- El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable aplicado a la Municipalidad, tendrá una duración de cuatro (4) años, por lo menos.

Art. 7.- Políticas institucionales.- El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable de la Municipalidad se fundamentará en la participación, integralidad, interculturalidad y sostenibilidad.

Art. 8.- Participación.- En la elaboración del Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la Municipalidad garantizará la participación de los representantes de todos los actores sociales del cantón que se hallen legalmente reconocidos, organizándose en mesas temáticas, debiendo sus resoluciones ser incorporadas al plan.

Art. 9.- Integralidad.- El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable integrará todas las actividades municipales y los intereses de la comunidad que permita el desarrollo sustentable y sostenido de los habitantes del cantón; su contenido deberá guardar relación con el Plan Estratégico de Desarrollo Local y considerará las políticas nacionales sobre medio ambiente y desarrollo sostenible.

Art. 10.- Interculturalidad.- La elaboración del Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable tomará necesariamente en cuenta a los grupos étnicos que tengan su domicilio en la jurisdicción del cantón Palenque y se tendrá especial cuidado de integrar sus intereses culturales, de conformidad con la ley.

Art. 11.- Sostenibilidad.- El diseño y contenido del Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable se lo realizará de tal forma que sea sostenible en el tiempo y financieramente sin lo cual no podrá ser aprobado.

Art. 12.- Contenido.- El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable contendrá al menos las actividades siguientes:

- a) La preservación del medio ambiente, conservación de los ecosistemas, en especial aquellos que se hallen en condiciones de peligro; biodiversidad e integridad del patrimonio genético que se encuentren en el cantón;
- b) La prevención de la contaminación ambiental de cualquier tipo y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- c) El manejo sustentable de los recursos naturales existentes en el cantón;
- d) El manejo racional de las áreas naturales protegidas; y,
- e) La conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de servicios ecológicos.

Estas actividades se realizarán en coordinación con las autoridades nacionales, en base a las políticas dictadas por el Estado a través de las autoridades competentes.

El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable señalará los medios económicos que se requieran así como las posibles fuentes de financiamiento nacional e internacional y sus mecanismos de financiación.

Art. 13.- Aprobación.- El Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable diseñado

de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, será aprobada por el Concejo Municipal quien cuidará que los intereses cantonales estén garantizados y se encuentren elaborados en base a las políticas institucionales.

CAPTULO III

POLITICAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Art. 14.- Aplicabilidad.- La Municipalidad establecerá, a más de las políticas contenidas en el Plan Participativo Cantonal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, las siguientes:

- a) Fomentar la promoción en la Administración Municipal y en el sector privado para que utilicen tecnologías ambientalmente limpias y energía alternativa no contaminante, para lo cual podrán suscribir convenios con las universidades nacionales e internacionales;
- b) Crear instancias de coordinación y participación interinstitucional que coadyuven a alcanzar objetivos de unidad y desarrollo de la comunidad;
- c) Capacitar a las comunidades y organizaciones del cantón con tecnologías que permitan una producción económicamente rentable, socialmente viable y ecológicamente sustentable;
- d) Impulsar programas de reforestación en toda la población beneficiaria de sus proyectos;
- e) El establecimiento del Plan Anual de Descentralización Ambiental;
- f) El establecimiento del premio anual a la práctica de acciones ambientalmente sanas;
- g) El fomento a la política de erradicación de prácticas contaminantes al interior del cantón; y,
- h) Las demás que establezcan los reglamentos.

Art. 15.- Actividades petroleras.- Es potestad de la Municipalidad, a través del Concejo Municipal, señalar las directrices y políticas de prevención que permitan mitigar los efectos negativos de las actividades hidrocarburíficas, mineras, industriales y otras altamente contaminantes que se ejecuten en la jurisdicción cantonal, para lo cual, se priorizará los intereses de los habitantes del cantón y la preservación de su riqueza natural.

Las políticas de prevención adoptadas por el Concejo Municipal guardarán coherencia con las políticas de Estado dictadas para el efecto.

Art. 16.- Autorización minera.- La explotación de piedras, arena y otros materiales en el cantón se podrá realizar previa autorización expresa del Concejo Municipal. El uso o usufructo de las playas de lagos y de los ríos y los lechos de las quebradas y sus taludes, para cualquier explotación industrial o agrícola, requerirá de la autorización expresa del Concejo Municipal; quienes

después de analizar el cumplimiento de la ley y en especial de los programas de mitigación ambiental propuestos por el administrado, procederá a la inscripción de esta en el registro municipal que para el efecto se haya creado.

Art. 17.- Responsabilidad municipal.- La Municipalidad será responsable de exigir a las autoridades competentes que toda decisión estatal que afecte o pueda afectar al medio ambiente cantonal cuente previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual queda facultada para efectuar las consultas que considere necesarias.

La Municipalidad informará a los habitantes del cantón de las resoluciones que se tomen al respecto.

Art. 18.- Tasa ambiental.- Se establece una tasa de \$ 2,00, para cubrir los servicios de prevención y control del medio ambiente en beneficio de los propietarios y usuarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón Palenque misma que será recaudada junto con el impuesto predial.

Art. 19.- Impacto ambiental.- La Municipalidad periódicamente efectuará informes de impacto ambiental sobre la región, siendo obligatorio para cualquier persona natural o jurídica que pretenda incursionar en cualquier actividad minera, explotación en canteras u otras de naturaleza similar, presentar un informe de impacto ambiental abalizado por el Ministerio del Ambiente.

No podrá ejecutarse actividades de tipo contaminante sin que se hayan cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza.

CAPITULO IV

CONTROL MUNICIPAL

Art. 20.- Comisario Municipal.- Corresponde al Comisario Municipal supervisar el cumplimiento estricto de las disposiciones de esta ordenanza, para lo cual ejercerá sus atribuciones conforme a la ley.

El Comisario Municipal previa autorización del Alcalde, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a fin de hacer cumplir con las disposiciones de control ambiental.

Art.- 21.- Control.- El Comisario Municipal elaborará un Plan Operativo de Control Ambiental, siendo de aplicación obligatoria para la Administración Municipal.

Los controles se efectuarán de tal forma que se garanticen los derechos de la colectividad y de la ciudadanía.

Art. 22.- Apelación.- Los administrados podrán apelar de las decisiones del Comisario Municipal para ante el Concejo Municipal, quienes tendrán el plazo de quince (15) días para resolver, contados a partir de la recepción del recurso de apelación.

Art. 23.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Ley de Gestión Ambiental y demás leyes conexas, que sean aplicables.

Art. 24.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tema, con anterioridad a la presente.

Art. 25.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Palenque, a los once días del mes de febrero del año dos mil diez.

f.) Lcda. Mercedes Luzarraga Mendoza, Vicepresidenta Municipal.

f.) Luis Bowen Alvarez, Secretario Municipal.

CERTIFICADOS DE DISCUSION SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la protección del medio ambiente en el cantón Palenque, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón a los once días del mes de febrero del año dos mil diez en las sesiones ordinarias celebradas los días catorce de enero y once de febrero del dos mil diez respectivamente.- Lo certifico.

Palenque, 12 de febrero del 2010.

f.) Luis Bowen Alvarez, Secretario Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON.- Lcda. Mercedes Luzarraga Mendoza, Vicealcaldesa del cantón Palenque, a los doce días del mes de febrero del año dos mil, a las once horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza que regula la protección del medio ambiente en el cantón Palenque ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Mercedes Luzarraga Mendoza, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Ab. Clovis Alvarez Mosquera, Alcalde del cantón Palenque, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diez; a las trece horas con treinta minutos. De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza que regula la protección del medio ambiente en el cantón Palenque.

Ab. Clovis Alvarez Mosquera, Alcalde del cantón Palenque.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula la protección del medio ambiente en el cantón Palenque, el Ab. Clovis Alvarez Mosquera, Alcalde del cantón Palenque, el día miércoles diecisiete de febrero del año dos mil diez.

f.) Luis Bowen Alvarez, Secretario Municipal.